

Agenda:

- Conferencia “La acreditación administrativa de la violencia de género”, por la Dra. Alicia Brox, en UNIZAR. Abril 2025.
- Conferencia “Ámbitos de actuación en materia de desarrollo rural”, por el Dr. Andrés Cosialls, en UVA. Abril 2025.

En el interior:

<i>La Reconstitución de las Fuerzas Armadas Rusas</i>	7
<i>Estabilización de Somalia y la Lucha contra Al-Shabaab</i>	9
<i>Treinta años del genocidio de Srebrenica</i>	11
<i>El régimen jurídico de los drones militares de ataque</i>	13
<i>El conflicto comercial arancelario entre EEUU y UE</i>	15
<i>Misiones Diplomáticas y Colapso del Estado Anfitrión</i>	17
<i>Consejo de Europa y la lucha contra crimen organizado (I)</i>	19
<i>El Eco de Tucídides: Poder, Guerra, Fronteras en S. XXI</i>	21
<i>Miscelánea</i>	22
<i>Summary Résumé Резюме</i>	23

La Guardia Civil combate el tráfico de personas en el Sahel

Antonio MARTÍNEZ DE BAÑOS y Carlos REDONDO

La gestión de la inmigración irregular es uno de los mayores desafíos que enfrentan los Estados Modernos.

España como frontera exterior de la Unión Europea se enfrenta a un problema complejo, y sin soluciones definitivas, especialmente en lo que se refiere a los flujos migratorios irregulares por vía marítima y terrestre a Ceuta y Melilla.

En 2024 casi se alcanzó el record histórico de llegadas de 2018, aunque a diferencia de entonces, este incremento de las llegadas se produjo en la ruta a las Islas Canarias, llegando a territorio nacional 62.940 inmi-



Apoyo de la Guardia Civil a las patrullas fluviales y marítimas de la Gendarmería Nacional. Foto: Guardia Civil, @guardiacivil (x.com)

grantes irregulares.

La intensidad de los flujos es explicada en gran parte por la presión migratoria procedente de Mauritania en el primer trimestre del año. En 2024 llegaron a las Islas Canarias 25.081 inmigrantes procedentes de Mauritania, un 40% del

total de entradas nacionales, a lo que hay que añadir las interceptaciones de Mauritania, 9842 inmigrantes interceptados. Con estas cifras Mauritania se convierte en 2024 en principal punto de salida hacia España, y país clave en la ordenación de flujos de la ruta occidental.

Sigue en la pág. 2

Artillería Rusa en Ucrania: Estrategia, Efectos y Sostenibilidad Logística

José Manuel CASTRO

Introducción

La artillería ha sido históricamente una pieza central en las estrategias militares, desempeñando un papel crucial en la definición de los resulta-

dos de numerosos conflictos. En la guerra en Ucrania, la artillería rusa ha sido un componente fundamental de las operaciones militares, utilizada tanto para objetivos tácticos como estratégicos. Este artículo explora en profundi-

dad el papel de la artillería rusa en el conflicto ucraniano, analiza el número de bajas que ha causado y evalúa su capacidad de producción de municiones.

Sigue en la pág. 4

Viene de la Portada

La diferencia de salidas con respecto a 2023 es notable, un aumento de más del 200% (5.246 inmigrantes), y el incremento de los flujos se debe en gran medida a la situación política de finales de 2023 y principios de 2024, en la que Mauritania expresó su descontento con la UE por el agravio comparativo con otros países.

MALI

Los flujos más intensos proceden de Mali, que se consolida como la principal nacionalidad llegada a las Islas Canarias (16.773 inmigrantes según cifras de Frontex).

Mali atraviesa desde hace años una crisis política económica y de seguridad, que ha favorecido la dependencia de la población local de la diáspora, que se cifra entre 1,5 y 5 millones de emigrantes. Los principales países de acogida son africanos, Costa de Marfil, Nigeria y Mauritania, siendo Francia el 5º país preferente y España el 11º.

Los niveles de emigración hacia la Unión Europea se han mantenido en cifras contenidas desde 2009, alternando entre dos rutas. El Mediterráneo Central es históricamente la ruta predilecta, aunque hay fluctuaciones en función de la disponibilidad y éxito.

Desde finales de 2023, los malienses escogen de forma predilecta la ruta Atlántica en detrimento de otras, atraídos por una mezcla de factores de disponibilidad, proximidad cultural y geográfica, y la interrupción de las rutas alternativas hacia Argelia y Níger.

Los intensos flujos migratorios procedentes de Mali han colapsado el ya sobresaturado sistema de acogida mauritano. Sólo en 2023 entraron 55.000 personas, que en su mayoría (41.000) se reubicaron en localidades de Hodh Chargui, cerca de la frontera. En el campamento de M'BERA hay 100.000 desplazados, muy por encima de su capacidad de

70.000. El cambio demográfico ha sido tal, que la wilaya (región) de Hodh Chargui se ha convertido en la segunda más poblada del país, por encima de Dajlet Nuadibú.

A los problemas de acogida de las proximidades del campamento de M'BERA, se le unen tensiones sociales y económicas, puesto que



Iglesia de la Inmaculada. La Güera (Sahara). Foto: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, 2015.

compiten con los locales por agua y pasto.

FLUJOS MIGRATORIOS ASIÁTICOS

Las organizaciones criminales asiáticas, principalmente pakistaníes, emplean la ruta a las Islas Canarias desde hace décadas. El principal modus operandi asociado a estas nacionalidades era el empleo de buques "chatarra", rescatados del desguace, o en pésimas condiciones, que llevan de inmigrantes a los que hacían durante días con la esperanza

Incluso en medio de la devastación de la guerra, el Derecho Internacional Humanitario busca preservar un mínimo de humanidad: proteger a quienes no portan armas ni participan en el conflicto.

de que lleguen a destino. Este tipo de incidentes se popularizaron en la década de los 2000, si bien es cierto que han pasado más de 10 años desde el último incidente. Ahora, años después, se vuelven a

registrar la llegada de inmigrantes asiáticos a través de la ruta marítima a las Islas Canarias, aunque con un modus operandi diferente.

Desde mediados de 2024 estas organizaciones han empezado a operar con normalidad en la ruta canaria, mezclándose y colaborando plenamente con las organizaciones locales, empleando sus mismos medios y operativas. Los primeros incidentes se registraron con cayucos mixtos, en los que navegaban nacionalidades asiáticas (Paquistán, Yemen, Bangladesh y Siria) junto con africanas (Senegal, Sudán, Mali y Mauritania). Las salidas se producían desde Nuakchot, dónde se encontraban los "foyers" (casas seguras). El precio que pagaban los asiáticos por el viaje eran 3000 dólares, mientras que los africanos pagaban entre 1200-1500 dólares.

Actualmente el principal punto de partida es Nuadibú y se ha apreciado una bajada del precio. En un incidente del 6 de octubre de 2024 en un cayuco mixto, mientras que los mauritanos pagan alrededor de 700-1000 euros, los pakistaníes pagaban 1400 euros.

SITUACIÓN MIGRATORIA DE LA AGÜERA.

La Güera, también conocida como La Agüera, es un enclave situado en el extremo sur del Sáhara Occidental, en la península de Cabo Blanco. El área tiene una relevancia histórica y geopolítica particular debido a su ubicación en una "zona de nadie".

La Agüera es un antiguo enclave colonial situado en esta "zona de nadie", que ha sido ocupada en repetidas ocasiones por destacamentos militares, pero que en la práctica está deshabitada a excepción de ocasionales pescadores locales. Su importancia estratégica radica en su situación en la "zona de nadie", y a la vez en su proximidad a Nuadibú, la segunda ciudad más poblada de Mauritania.



Imagen Sea Horse Project. Foto: Guardia Civil.

El puerto de Nuadibú es uno de los más activos de Mauritania, y un histórico punto de salida de embarcaciones a las Islas Canarias. El control migratorio en este puerto siempre ha representado un desafío debido a la acumulación de las embarcaciones de pesca tradicional (cayucos), que son los mismos que se emplean en la travesía a Canarias. Tras múltiples esfuerzos, se ha conseguido ejercer un control razonable gracias a la vigilancia de gasolineras y la carga de suministros en las embarcaciones, así como el despliegue de medios a la salida de dicho puerto.

Sin embargo, las organizaciones criminales han modificado su modus operandi para evadir todos los controles policiales. Para ello, desplazan el cayuco fuera de Nuadibú haciéndose pasar por pescadores, portando artes de pesca y los suministros empleados habitualmente por los pescadores. A la misma vez, los inmigrantes junto con las provisiones realizan un breve trayecto hasta las proximidades de La Agüera, donde esperan a ser recogidos.

GUARDIA CIVIL EN ÁFRICA

La Guardia Civil ha desarrollado una estrategia basada en la responsabilidad compartida con los países de tránsito y origen, apoyando la labor de las autoridades locales con medios y personal de la propia Guardia Civil, a la vez que se priorizan también las necesidades de los estados africanos (búsqueda de personas desaparecidas).

Con el objetivo de reducir la existencia de redes criminales de tráfico de personas, así como disuadir la preparación en tierra y/o salida de embarcaciones en Senegal, Mauritania y Gambia, se han desplegado medios aéreos y se han organizado patrullas terrestres y marítimas conjuntas para el reconocimiento de las zonas fronterizas y en la verificación de los puntos más sensibles en materia de tráfico de inmigrantes.

Bajo la dirección del Mando de Fronteras y Policía Marítima de la Guardia Civil, este despliegue se ha mantenido a lo largo de los años, apoyándose en proyectos europeos como Blue Sahel, SEAHOR-

SE o WEST SAHEL, y ha conseguido agilizar el intercambio de información y la desarticulación de redes en origen y tránsito.

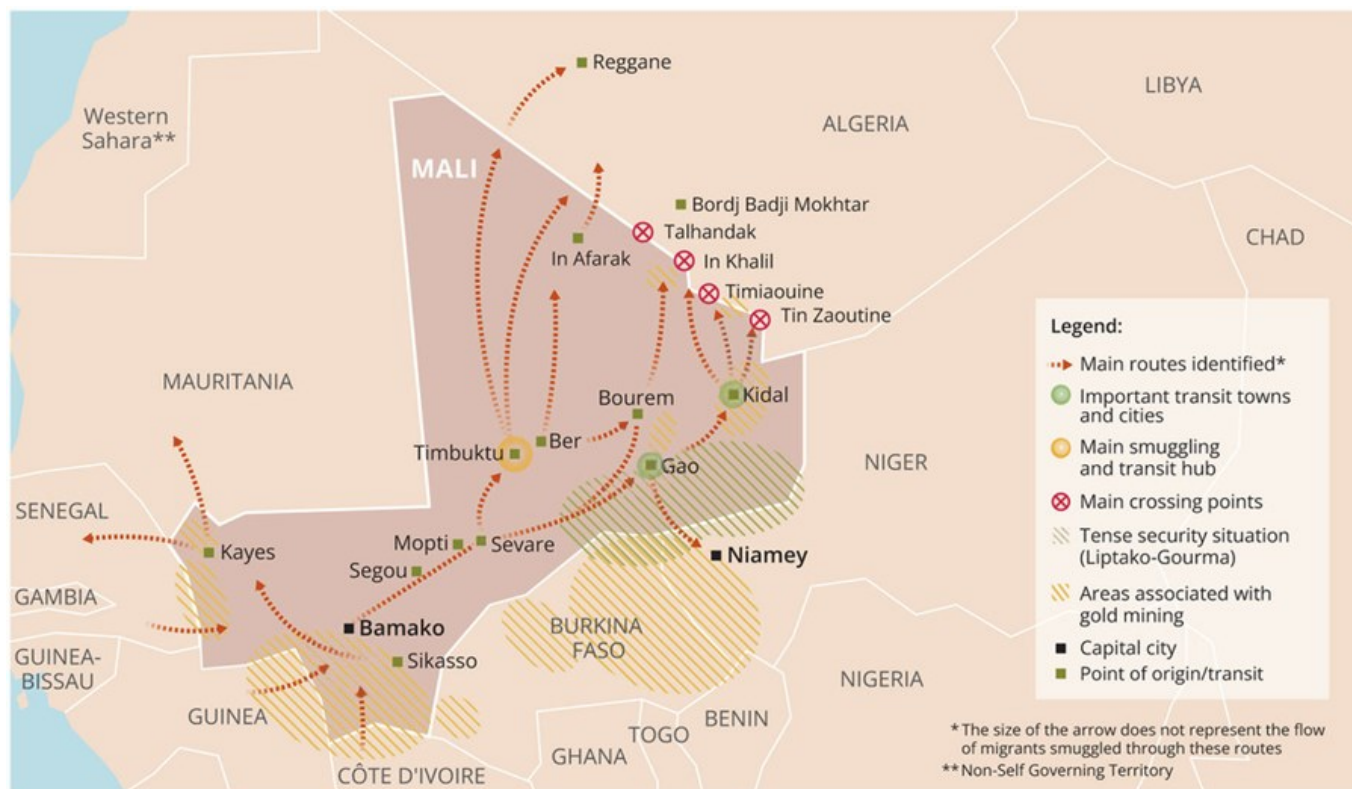
También se ha establecido una red de oficiales de enlace en países clave para los flujos migratorios como Malí, Guinea Conakry, Guinea Bissau y Cabo Verde.

REFERENCIAS

ALTUNA GALÁN, Sergio: "La contribución española actual a la lucha contra el terrorismo en el Sahel", *Real Instituto Elcano*, disponible en <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-contribucion-espanola-actual-a-la-lucha-contra-el-terrorismo-en-el-sahel/>

FRONTEX: *Monitoring and risk analysis*, disponible en <https://www.frontex.europa.eu/what-we-do/monitoring-and-risk-analysis/migratory-map/>

GUARDIA CIVIL: *Balances e informes*, disponibles en <https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/balances-e-informes/>



Principales rutas de tráfico ilícito de migrantes a través de Mali. Fuente: UNODC.

Viene de la Portada

1. Contexto Histórico y Doctrina Militar Rusa

La importancia de la artillería en la doctrina militar rusa tiene raíces profundas que se remontan a la era soviética. Durante la Segunda Guerra Mundial, la Unión Soviética desarrolló una estrategia que enfatizaba el uso masivo de la artillería para ablandar las defensas enemigas antes de las ofensivas terrestres. Esta tradición ha perdurado en la doctrina militar rusa contemporánea, donde la artillería es considerada el "Dios de la Guerra" debido a su capacidad para influir decisivamente en el campo de batalla.

Según el Real Instituto Elcano, la doctrina rusa actual sigue priorizando el uso de la artillería como medio para lograr la supremacía en el campo de batalla. Esta estrategia se basa en la capacidad de la artillería para destruir infraestructuras críticas, desmoralizar al enemigo y preparar el terreno para las fuerzas terrestres. La integración de la artillería en las operaciones conjuntas permite a las fuerzas rusas ejecutar maniobras ofensivas y defensivas con eficacia, aprovechando la potencia de fuego para debilitar al adversario antes de comprometer a las tropas terrestres.

2. Despliegue de la Artillería Rusa en Ucrania

Desde el inicio de la invasión en febrero de 2022, Rusia ha desplegado su artillería de manera intensiva en diversas regiones de Ucrania. Las fuerzas rusas han utilizado una combinación de sistemas de artillería, incluyendo obuses, lanzacohetes múltiples y misiles balísticos de corto alcance. Este despliegue ha sido fundamental para las operaciones ofensivas y defensivas, permitiendo a las fuerzas rusas mantener la

presión sobre las posiciones ucranianas y responder a las contraofensivas.

El Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) ha documentado que la artillería rusa ha sido empleada no solo contra objetivos militares, sino también contra infraestructuras civiles, causando destrucción en áreas urbanas y rurales. Esta táctica busca no solo debilitar la capacidad militar ucraniana, sino también afectar la moral de la población civil y ejercer presión sobre el gobierno de Kiev. Los bombardeos en ciudades como Mariúpol, Járkov y Severodonetsk han resultado en daños significativos a infraestructuras críticas, incluyendo hospitales, escuelas y sistemas de suministro de agua y electricidad.



Dnipro atacada por fuego de artillería. Foto: Wikipedia.

La estrategia rusa de utilizar la artillería para bombardear áreas urbanas ha generado críticas internacionales y ha sido calificada como una violación del derecho internacional humanitario. La destrucción de infraestructuras civiles esenciales ha exacerbado la crisis humanitaria en Ucrania, desplazando a millones de personas y creando una emergencia de refugiados en Europa.

3. Impacto de la Artillería Rusa en el Conflicto

El uso intensivo de la artillería por parte de Rusia ha tenido un impacto significativo en el desarrollo del conflicto. La capacidad de las fuerzas rusas para mantener un bombardeo constante ha dificultado las operaciones defensivas y ofensivas

de las fuerzas ucranianas. La artillería ha sido utilizada para destruir posiciones fortificadas, interrumpir líneas de suministro y aislar unidades enemigas, lo que ha afectado la capacidad de Ucrania para coordinar y ejecutar operaciones militares efectivas.

Según el Royal United Services Institute (RUSI), la artillería rusa ha sido responsable de una proporción significativa de las bajas en el conflicto. Aunque las cifras exactas son difíciles de determinar debido a la naturaleza dinámica del conflicto y la falta de datos verificables, se estima que la artillería ha causado una parte sustancial de las bajas tanto militares como civiles en Ucrania. Los bombardeos indiscriminados en áreas urbanas han resultado en numerosas víctimas civiles, lo que ha generado condenas internacionales y ha aumentado la presión sobre Rusia para cesar estas tácticas.

Además de las bajas humanas, el uso de la artillería ha tenido un impacto devastador en la infraestructura de Ucrania. La destrucción de carreteras, puentes,

instalaciones eléctricas y de agua ha paralizado la economía en varias regiones y ha dificultado la prestación de servicios básicos a la población. La reconstrucción de estas infraestructuras requerirá inversiones significativas y llevará años, lo que subraya el costo a largo plazo de la guerra.

4. Producción y Suministro de Municiones de Artillería

La capacidad de producción de municiones es un factor crítico en la sostenibilidad de las operaciones en general, y muy particularmente para la artillería. Rusia ha invertido significativamente en la modernización y expansión de su industria de defensa para garantizar un suministro constante de municiones a sus fuerzas armadas. Según

El uso sistemático de la artillería por parte de Rusia en Ucrania demuestra la persistencia de la doctrina de supresión por fuego masivo, una estrategia que maximiza la disrupción operativa y la fatiga del adversario mediante el desgaste progresivo.



2C19 «Мста-С». Foto: Wikipedia.

declaraciones de Bekján Ozdóyev, director industrial de armamento, municiones y productos químicos especiales del consorcio Rostec, Rusia ha incrementado su producción de municiones de manera notable. En una entrevista con el periódico 'Krásnaya Zvezda' (Estrella Roja), Ozdóyev afirmó que, en comparación con 2022, en 2023 la producción de municiones se multiplicó por diez, incluyendo un aumento de más de seis veces en la munición de artillería, más de treinta veces en la munición de carros de combate, catorce veces en las armas individuales y más de seis veces en los cohetes para sistemas múltiples y sistemas de lanzallamas pesados.

Estos incrementos reflejan la intención de Rusia de mantener y posiblemente intensificar

sus operaciones de artillería en Ucrania. La capacidad de producción de municiones es esencial para sostener operaciones pro-

longadas y garantizar que las fuerzas en el campo de batalla no enfrenten escasez de suministros críticos. Sin embargo, la capacidad real de producción puede verse afectada por diversos factores, incluyendo sanciones internacionales que limitan el acceso a tecnologías y materiales necesarios para la fabricación de municiones. La dependencia de Rusia de importaciones de ciertos componentes, como la celulosa de algodón utilizada en la producción de nitrocelulosa para explosivos, podría representar una vulnerabilidad en su cadena de suministro.

Además, la calidad de las municiones producidas es un factor crucial. La producción en masa puede conducir a problemas de control de calidad, lo que podría resultar en municiones defectuosas o con rendimiento inferior al esperado. Informes de inteligencia occidental han señalado que algunas de las

municiones rusas utilizadas en el conflicto han mostrado fallos en su detonación o precisión, lo que podría afectar la eficacia de las operaciones de artillería en el largo plazo. A pesar de estos desafíos, la industria militar rusa ha demostrado resiliencia en la adaptación a las sanciones y en la búsqueda de proveedores alternativos para mantener la producción.

Otro factor clave en la sostenibilidad del uso de artillería por parte de Rusia es su capacidad para reabastecer el frente. La logística juega un papel fundamental en asegurar que las municiones lleguen a las unidades en el campo de batalla de manera oportuna y eficiente. Rusia ha utilizado una combinación de transporte ferroviario y camiones para abastecer sus po-

siciones en Ucrania, pero estos convoyes han sido vulnerables a ataques de la artillería ucraniana y a sabo-

tajes de grupos partisanos. La interrupción de las líneas de suministro ha obligado a Rusia a establecer depósitos avanzados de municiones cerca del frente, lo que a su vez los convierte en objetivos prioritarios para los ataques ucranianos con sistemas como los HIMARS.

4.1 Comparativa de la Capacidad de Producción de Munición de Artillería entre Rusia y la OTAN

La capacidad de producción de munición de artillería es un factor determinante en la sostenibilidad y eficacia de las operaciones militares. En el contexto del conflicto en Ucrania, la comparación entre las capacidades de producción de Rusia y los países miembros de la OTAN revela diferencias significativas que influyen en la dinámica del enfrentamiento.

4.2 Capacidad de Producción de Rusia

Rusia ha implementado una economía de guerra desde el inicio de la invasión a Ucrania, lo que ha permitido aumentar significativamente su producción de municiones. Según informes de inteligencia de la OTAN, Rusia produce aproximadamente 250.000 proyectiles de artillería al mes, lo que equivale a casi 3 millones al año. Esta capacidad supera con creces la producción combinada de Estados Unidos y Europa, que se estima en 1,2 millones de proyectiles anuales.

Este incremento en la producción ha sido posible gracias a la operación ininterrumpida de las fábricas rusas, que funcionan las 24 horas del día, los siete días de la semana, con turnos laborales de doce horas. Además, la fuerza laboral en el sector de defensa ha aumentado de 2 millones a casi 3,5 millones de personas desde el inicio del conflicto.

4.3 Capacidad de Producción de la OTAN

Por otro lado, la producción de municiones en los países de la OTAN es significativamente menor. Se estima que Estados Unidos y Europa producen conjuntamente alrededor de 1,2 millones de proyectiles de artillería al año. Este ritmo de producción es insuficiente para satisfacer las necesidades actuales de Ucrania, que dispara entre 5.000 y 8.000 proyectiles de 155 mm diariamente, mientras que Rusia lanza entre 10.000 y 15.000.

4.4 Costos de Producción

Además de las diferencias en volumen de producción, existen disparidades significativas en los costos de fabricación. El costo promedio de producción de un proyectil de 155 mm en los países de la OTAN es de aproximadamente 4.000 dólares, mientras que, en Rusia, la producción de municiones de 152 mm cuesta alrededor de 1.000 dólares por unidad.

El análisis de la capacidad de producción de municiones en Rusia y la OTAN revela una asimetría logística significativa, donde la ventaja en volumen de fabricación se traduce en una capacidad sostenida de fuego que redefine los parámetros de la guerra convencional prolongada.

4.5 Implicaciones Estratégicas

La superioridad de Rusia en la producción de municiones de artillería le otorga una ventaja estratégica en el conflicto, permitiéndole mantener un ritmo de operaciones elevado y sostenido. Por el contrario, la OTAN enfrenta el desafío de aumentar su capacidad de producción para satisfacer las demandas de Ucrania y equilibrar la balanza en el campo de batalla.

La diferencia en costos de producción también es un factor crítico, ya que permite a Rusia producir más municiones a un menor costo, lo que puede prolongar su capacidad operativa en un conflicto de larga duración.

5. Respuesta de Ucrania y sus Aliados

Ante la superioridad artillera rusa, Ucrania y sus aliados han buscado estrategias para contrarrestar esta ventaja. Estados Unidos y Europa han incrementado su producción de obuses y han suministrado sistemas de defensa aérea a Ucrania. Sin embargo, la capacidad de producción occidental sigue estando por debajo de las necesidades de Ucrania y de la capacidad rusa.

El aumento de la ayuda militar a Ucrania ha incluido el envío de municiones de precisión y sistemas de contrabatería avanzados. Los radares de contrabatería suministrados por la OTAN han permitido a las fuerzas ucranianas detectar y atacar posiciones de artillería rusa con mayor eficacia. Además, el uso de drones para la detección y corrección de fuego ha mejorado la capacidad de Ucrania para responder a los bombardeos rusos.

No obstante, el suministro de municiones sigue siendo un desafío para Ucrania. Aunque los países occidentales han incrementado su producción, la demanda en el campo de batalla sigue superando la oferta. La producción de obuses en Estados Unidos y Europa ha aumentado, pero sigue siendo insuficiente para igualar el ritmo de consumo de municiones en el conflicto. La dependencia de Ucrania de la

ayuda externa hace que cualquier retraso en los envíos pueda afectar su capacidad operativa en el frente.

6. Implicaciones Estratégicas y Futuras Perspectivas

La capacidad de Rusia para mantener una producción sostenida de municiones de artillería le otorga una ventaja estratégica en el conflicto. Sin embargo, factores como las sanciones internacionales y la dependencia de componentes im-

Los datos de impactos balísticos y su correlación con la efectividad táctica evidencian que la artillería rusa no solo cumple una función destructiva, sino que también actúa como un multiplicador de fuerza al reconfigurar las dinámicas de maniobra en el frente.

portados podrían afectar esta capacidad en el futuro. La capacidad de Rusia para eludir sanciones y encontrar nuevos proveedores de materiales críticos será determinante en la sostenibilidad de sus operaciones.

Por otro lado, Ucrania y sus aliados occidentales enfrentan el desafío de aumentar su producción de municiones y sistemas de defensa para equilibrar la balanza en el campo de batalla. La inversión en capacidades de defensa europeas es esencial para reducir la dependencia de Estados Unidos y garantizar una respuesta efectiva a las amenazas rusas. Además, la modernización y diversificación del arsenal ucraniano, incluyendo el desarrollo de su propia industria de defensa, será clave para su resistencia a largo plazo.

La evolución del conflicto dependerá en gran medida de la capacidad de ambas partes para sostener el ritmo de combate. Mientras Rusia mantiene su ventaja en términos de volumen de fuego, Ucrania busca compensar esta desventaja con tecnología avanzada y tácticas innovadoras. La eficacia de estas estrategias determinará el curso

del conflicto en los próximos meses y años.

7. Conclusiones

La artillería rusa ha jugado un papel central en la guerra de Ucrania, causando un alto número de bajas tanto militares como civiles y afectando significativamente la infraestructura del país. La capacidad de Rusia para mantener su ritmo de operaciones de artillería depende en gran medida de su habilidad para producir y suministrar municiones de manera sostenida, lo cual está influenciado por factores internos y externos, incluyendo sanciones y restricciones en la cadena de suministro.

La comunidad internacional enfrenta el desafío de equilibrar la capacidad militar en el conflicto, apoyando a Ucrania en su defensa y desarrollando estrategias para contrarrestar la superioridad artillera rusa. El futuro del conflicto dependerá en gran medida de la capacidad de ambas partes para sostener su esfuerzo bélico y adaptarse a las cambiantes condiciones del campo de batalla.

En última instancia, la guerra en Ucrania ha reafirmado la relevancia de la artillería en los conflictos modernos y ha puesto de manifiesto la importancia de la logística, la producción de municiones y el desarrollo tecnológico en la guerra contemporánea.

La comparación de las capacidades de producción de munición de artillería entre Rusia y la OTAN muestra una clara ventaja para Rusia en términos de volumen y costos. Esta disparidad plantea desafíos significativos para la OTAN y sus aliados, que deben implementar estrategias efectivas para aumentar su producción y apoyar a Ucrania en su esfuerzo por contrarrestar la ofensiva rusa.

REFERENCIAS

- Real Instituto Elcano.
- Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE).
- Royal United Services Institute (RUSI).

La Reconstitución de las Fuerzas Armadas Rusas tras la Guerra en Ucrania

Andrés COSIALLS

La guerra en Ucrania ha tenido un impacto profundo en la estructura militar, económica y política de Rusia. Como cualquier conflicto de gran envergadura, el desenlace de esta guerra influirá en la arquitectura de seguridad global y en la reconfiguración del poder militar ruso. La reconstitución de las Fuerzas Armadas de la Federación Rusa no será un proceso meramente técnico o logístico, sino una cuestión de Estado que implicará decisiones estratégicas con repercusiones en el derecho internacional, la política comparada y la seguridad global.

El informe de la RAND Corporation, *Russia's Military After Ukraine: Potential Pathways for the Postwar Reconstitution of the Russian Armed Forces*, plantea cuatro posibles escenarios de reconstitución militar para Rusia tras el conflicto. A la luz del derecho internacional y la teoría política, este análisis se enfocará en las implicaciones jurídicas y estratégicas de estos modelos, considerando tanto la evolución histórica de las reformas militares en Rusia como las restricciones impuestas por el contexto internacional.

I. LA GUERRA Y SU IMPACTO EN LA DOCTRINA MILITAR RUSA

La guerra en Ucrania ha dejado en evidencia las debilidades estructurales de las Fuerzas Armadas rusas. A pesar de contar con un ejército numéricamente superior al ucraniano, las deficiencias en logística, mando y control, así como en la interoperabilidad de unidades, han limitado su capacidad operativa. Este conflicto ha desafiado la concepción clásica del poder militar ruso basada en la doc-

trina soviética de la "guerra total", en la cual el número de efectivos y la capacidad industrial garantizaban la victoria.



Desfile de la Victoria, Moscú 2024. Foto Wikipedia.

Desde el punto de vista del derecho de los conflictos armados, las acciones de Rusia en Ucrania han suscitado múltiples cuestionamientos jurídicos, incluyendo el quebranto de normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH), crímenes

La reconstrucción de las Fuerzas Armadas rusas tras la guerra en Ucrania no será solo un proceso militar, sino una redefinición estratégica del poder ruso en el escenario global, con implicaciones directas para la seguridad europea y el orden internacional.

de guerra y el uso de la fuerza en contravención de la Carta de las Naciones Unidas. Estos elementos jurídicos influirán en el diseño de una eventual reforma militar, especialmente en lo relativo a la rendición de cuentas de las fuerzas armadas y la adaptación a un entorno de mayor supervisión internacional.

II. LOS MODELOS DE RECONSTITUCIÓN MILITAR Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICO-POLÍTICAS

El informe de RAND propone cuatro modelos para la reconstitución del aparato militar ruso. Cada uno de ellos tiene implicaciones en tér-

minos de derecho internacional, política de defensa y relaciones internacionales:

El Plan Shoigu: Restauración del Modelo Tradicional

Este modelo busca restablecer el estado previo de las Fuerzas Armadas antes de la invasión de 2022, con algunas mejoras selectivas. Desde la perspectiva del derecho de defensa nacional, este modelo encajaría con la legislación vigente en Rusia, que prevé un ejército con una combinación de fuerzas regulares y reservistas. Sin embargo, este enfoque no aborda los problemas estructurales identificados en el conflicto, como la falta de mando unificado y la obsolescencia tecnológica.

Regreso a Modelos Antiguos: Conscripción y Enfoque Masivo

Este modelo se basaría en una militarización más profunda de la sociedad rusa, con un aumento en la conscripción, la movilización de reservistas y un mayor énfasis en el poder nuclear como elemento disuasorio. Desde el derecho internacional, este enfoque podría implicar violaciones de derechos humanos si se intensifica el reclutamiento forzoso o se amplía la edad de conscripción sin garantías adecuadas. Además, fortalecería una lógica de confrontación con la OTAN, lo que dificultaría la normalización de las relaciones diplomáticas.

Una Nueva 'Nueva Mirada': Modernización y Reducción Cualitativa

En este escenario, Rusia adoptaría un modelo de fuerza más pequeño pero altamente tecnificado, basado en capacidades avanzadas de guerra electrónica, misiles hipersónicos y unidades de reacción rápida. Jurídicamente, este modelo requeriría una reforma en la legislación militar rusa, reconfigurando el papel de las fuerzas convenciona-



56.ª Brigada Independiente de Asalto Aéreo de la Guardia Rusa.
Fuente: Wikipedia.

les y estableciendo un marco normativo más compatible con una estructura de defensa del siglo XXI. No obstante, su éxito dependería de la cooperación con actores externos, como China e Irán, para la provisión de tecnologías avanzadas.

Un Nuevo Modelo Operacional: Reestructuración Institucional

Este es el modelo más transformador, proponiendo cambios doctrinales y organizativos en la línea de las fuerzas occidentales o chinas. Implicaría una reforma profunda de la legislación militar rusa, particularmente en lo relativo a la formación de cuadros, la profesionalización de los mandos intermedios y el fortalecimiento del control civil sobre las Fuerzas Armadas. En términos políticos, este modelo tendría dificultades para ser implementado bajo el liderazgo actual, ya que afectaría los intereses de la élite militar tradicional.

III. FACTORES POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y GEOESTRATÉGICOS EN LA RECONSTRUCCIÓN

Más allá del diseño estructural de las fuerzas armadas, la reconstitución del aparato militar ruso dependerá de factores políticos y económicos clave:

Legitimidad Interna y Control del Poder

La estabilidad del régimen político ruso es un factor determinante. Un ejército en proceso de reconstrucción puede convertirse en un actor

político de peso, especialmente si los sectores más conservadores dentro del aparato de defensa se oponen a reformas profundas. En este sentido, la subordinación del estamento militar al poder civil será un ele-

mento crítico en el proceso de reconfiguración.

Presiones Internacionales y Sanciones

La capacidad de Rusia para modernizar su ejército dependerá de su acceso a tecnologías militares avanzadas. Las sanciones impuestas por Occidente han limitado la importación de semiconductores y componentes electrónicos clave para la industria de defensa rusa. En un escenario de aislamiento prolongado, Rusia podría optar por estrategias de rearme menos dependientes de tecnología occidental, lo que fortalecería su relación con China e Irán.

La Relación con la OTAN y la Seguridad Europea

La reconstitución de las fuerzas armadas rusas tendrá un impacto directo en la seguridad europea. Si Rusia opta por un modelo basado en la confrontación, es probable que la OTAN refuerce sus capacidades disuasorias en el flanco oriental. En cambio, si Moscú elige una reestructuración más alineada con estándares internacionales, podría abrirse la puerta a un proceso de distensión a largo plazo.

IV. CONCLUSIÓN: UN PROCESO DE LARGO PLAZO CON IMPLICACIONES GLOBALES

La reconstrucción de las Fuerzas Armadas rusas será un proceso complejo y de largo plazo. Desde una perspectiva jurídica y política, las decisiones que tome el Kremlin

en este ámbito no solo determinarán el futuro militar de Rusia, sino que también influirán en la estabilidad del orden internacional.

Si bien la tradición estratégica rusa ha privilegiado modelos de fuerza basados en la cantidad y la disuasión nuclear, las lecciones del conflicto en Ucrania podrían impulsar una evolución doctrinal hacia una fuerza más ágil y tecnológicamente avanzada. Sin embargo, este proceso estará condicionado por factores políticos internos, restricciones económicas y la evolución de las relaciones internacionales.

En última instancia, el modelo de reconstitución que adopte Rusia no solo definirá su capacidad militar futura, sino que también enviará un mensaje sobre su orientación estratégica y su lugar en el sistema internacional post-conflicto.

REFERENCIAS

- BLANC, Alexis A., et al. *The Russian General Staff: Understanding the Military's Decisionmaking Role in a "Besieged Fortress"*. RAND Corporation, 2023.
- CRANE, Keith, OLIKER, Olga, y NICHIPORUK, Brian. *Trends in Russia's Armed Forces: An Overview of Budgets and Capabilities*. RAND Corporation, 2019.
- FELGENHAUER, Pavel. "Russia's Imperial General Staff." *Perspective*, vol. 16, no. 1, 2005, pp. 1-3.
- GRISÉ, Michelle, et al. *Russia's Military After Ukraine: Potential Pathways for the Postwar Reconstitution of the Russian Armed Forces*. RAND Corporation, 2025, www.rand.org/t/RRA2713-1.
- MCDERMOTT, Roger N. "Russia's Conventional Armed Forces and the Georgian War." *Parameters*, vol. 39, no. 1, 2009, pp. 65-76.
- RENZ, Bettina, and THORNTON, Rod. "Russian Military Modernization: Cause, Course, and Consequences." *Problems of Post-Communism*, vol. 59, no. 1, 2012, pp. 44-58.
- WHISLER, Greg. "Strategic Command and Control in the Russian Armed Forces: Untangling the General Staff, Military Districts, and Service Main Commands (Part One)." *Journal of Slavic Military Studies*, vol. 32, no. 4, 2019, pp. 463-484.

Resolución 2776 (2025): Estrategia Integral del Consejo de Seguridad para la Estabilización de Somalia y la Lucha contra Al-Shabaab

Andrés COSIALLS

La Resolución 2776 (2025) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas surge como una nueva respuesta a la amenaza persistente que representa Al-Shabaab en Somalia y en la región circundante. Enmarcada dentro de un compromiso continuo con la estabilidad del país, la resolución reafirma el respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Somalia, al tiempo que reconoce los avances significativos en la lucha contra el grupo terrorista en los últimos años. Sin embargo, el Consejo de Seguridad advierte que, a pesar de estos progresos, Al-Shabaab sigue operando con una capacidad alarmante, desestabilizando la nación y dificultando la consolidación del Estado

somalí.

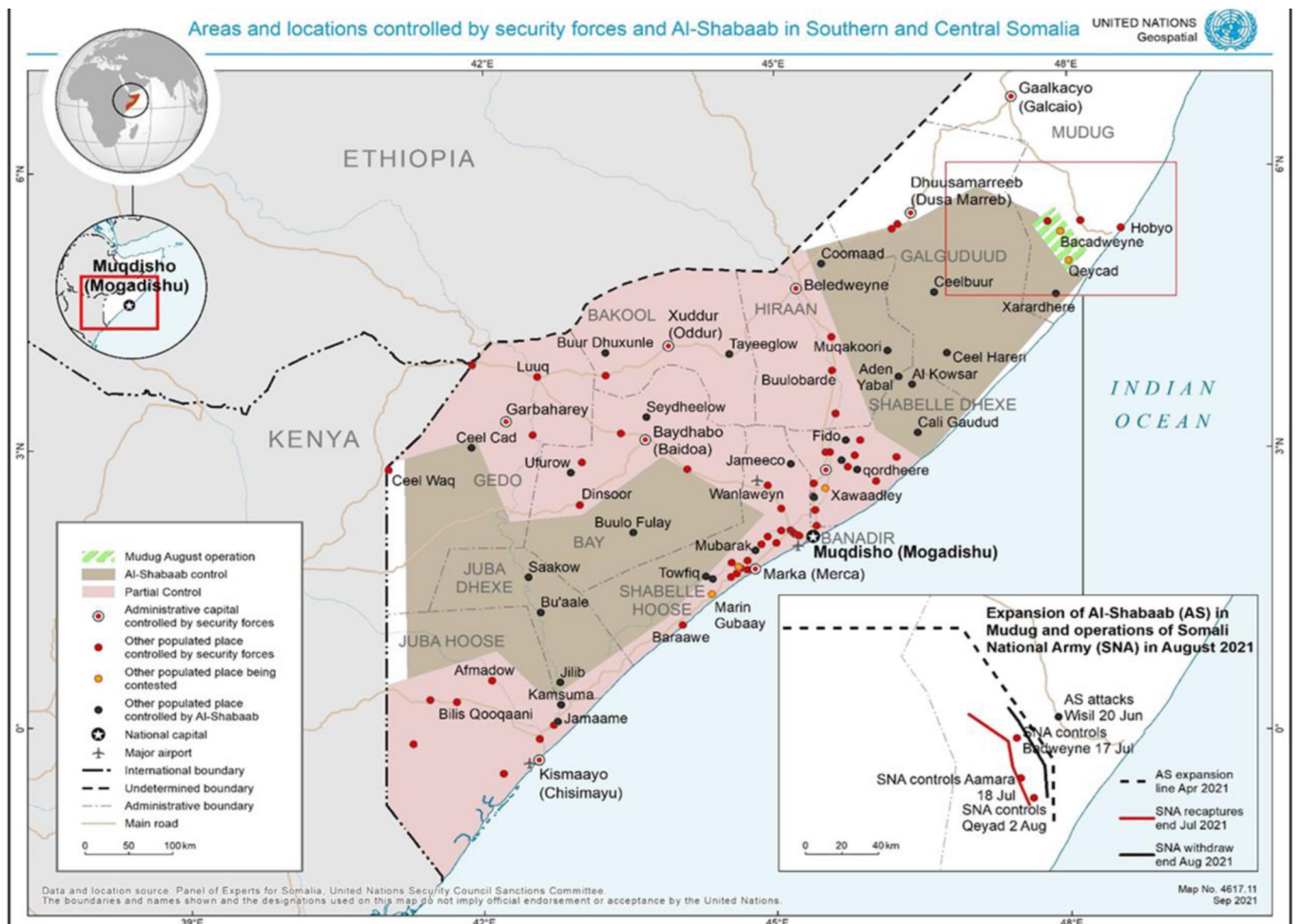
En este contexto, se destaca la necesidad de reforzar las medidas de presión y restringir los recursos de los que dispone el grupo para mantener sus operaciones. Se establecen mecanismos más estrictos para prevenir el contrabando de armas y frenar la financiación ilícita, con el propósito de cortar el flujo de apoyo logístico que permite a Al-Shabaab seguir expandiendo su influencia en la región.

LA REAFIRMACIÓN DEL EMBARGO DE ARMAS Y SU FORTALECIMIENTO

Uno de los pilares fundamentales de la resolución es la actualización del embargo de armas dirigido contra Al-Shabaab. Se refuerzan las

restricciones sobre la venta, transferencia y financiación de armamento, con una supervisión más estricta de los flujos de armas provenientes de otras regiones, particularmente desde Yemen. Para garantizar su aplicación efectiva, se establece la obligación de los Estados miembros de compartir información sobre cualquier tráfico ilegal de armas con las autoridades somalíes y con los organismos de supervisión de la ONU.

Además, se impone la obligación de documentar y registrar todas las armas y municiones incautadas a Al-Shabaab, exigiendo al Gobierno de Somalia que implemente una base de datos nacional sobre armas capturadas. El objetivo de estas medidas es prevenir la redistribución de armamento en el mer-



Áreas administradas y áreas parcialmente controladas por Al-Shabaab en el sur y centro de Somalia. Fuente: UN Geospatial.

cado negro y asegurar que los arsenales incautados no terminen nuevamente en manos de grupos terroristas o actores desestabilizadores.

LA LUCHA CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La resolución aborda de manera prioritaria la cuestión de la financiación de Al-Shabaab, imponiendo sanciones específicas para bloquear sus fuentes de ingresos. Se identifican estrategias clave para frenar el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, incluyendo el fortalecimiento de la cooperación entre las instituciones financieras somalíes y la comunidad internacional.

Asimismo, se insta al Gobierno de Somalia a mejorar la supervisión del sistema de dinero móvil, que ha sido utilizado por el grupo terrorista para canalizar fondos de manera ilícita. Se establecen requisitos más estrictos de identificación y rastreo de transacciones sospechosas, al tiempo que se exige la implementación de una infraestructura financiera más segura y regulada para evitar que el terrorismo siga obteniendo recursos a través de actividades económicas ilícitas.

LA PROHIBICIÓN DEL TRÁFICO DE CARBÓN VEGETAL

Otra de las medidas fundamentales de la resolución es la prohibición estricta del comercio de carbón vegetal, que ha sido identificado como una de las principales fuentes de ingresos de Al-Shabaab. Se reitera la ilegalidad de exportar e importar carbón vegetal somalí, y se ordena una mayor cooperación entre Somalia, los Estados de la región y los organismos internacionales para frenar esta actividad.

En este sentido, se encomienda a la UNODC la supervisión del cumplimiento de esta prohibición, asegurando que las fuerzas marítimas y de seguridad de la región trabajen en conjunto para interceptar cualquier embarque sospechoso. Somalia deberá reforzar su capacidad de control sobre las rutas co-

merciales utilizadas por Al-Shabaab para la exportación ilegal de carbón, evitando así que esta actividad siga financiando sus operaciones.

SEGURIDAD MARÍTIMA Y COOPERACIÓN REGIONAL

El Consejo de Seguridad extiende las disposiciones de intercepción marítima con el objetivo de combatir el tráfico ilegal de armas y recursos destinados a Al-Shabaab. Se destaca la importancia de la cooperación regional para mejorar la seguridad en el mar, garantizando que las fuerzas marítimas de los Estados vecinos trabajen en conjunto para interrumpir las rutas de contrabando.

Se alienta al Gobierno de Somalia a fortalecer su capacidad de supervisión marítima y a implementar medidas más estrictas para rastrear embarcaciones sospechosas de estar involucradas en el tráfico de armas y materiales prohibidos. Asimismo, se refuerza el papel de la ONU en la asistencia técnica para mejorar la seguridad en los puertos somalíes y en la identificación de redes criminales vinculadas al comercio ilícito.

EL FORTALECIMIENTO DEL MONITOREO INTERNACIONAL

Para garantizar la aplicación efectiva de estas medidas, la resolución renueva el mandato del Grupo de Expertos de la ONU sobre Somalia hasta enero de 2026. Este grupo será responsable de supervisar el cumplimiento del embargo de armas, el control de la financiación y la implementación de sanciones. Se establece que Somalia deberá cooperar plenamente con el grupo, proporcionando acceso a información clave y asegurando la transparencia en la administración de su armamento y recursos de seguridad.

Además, el Consejo de Seguridad insta a las agencias especializadas de la ONU a fortalecer sus esfuerzos en la recopilación y análisis de información sobre Al-Shabaab, con el fin de mejorar la capacidad de respuesta internacional ante la

amenaza que representa el grupo terrorista.

HACIA UN ENFOQUE INTEGRAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE SOMALIA

A lo largo de la resolución, se enfatiza la necesidad de un enfoque holístico y coordinado que no solo aborde la dimensión militar del conflicto, sino también los aspectos políticos, económicos y sociales de la lucha contra Al-Shabaab. Se reconoce la importancia de la participación de la sociedad civil en el proceso de estabilización de Somalia, promoviendo el desarrollo económico y la construcción de instituciones que refuercen el Estado de derecho.

Asimismo, se destaca el papel fundamental de las mujeres en la consolidación de la paz y en la lucha contra el extremismo violento. Se exhorta al Gobierno de Somalia a implementar políticas inclusivas que permitan la plena participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, así como a mejorar la protección de los derechos humanos en el país.

EVALUACIÓN Y FUTURO DE LAS MEDIDAS

El Consejo de Seguridad expresa su intención de continuar revisando la situación en Somalia y de ajustar las medidas en función de la evolución del conflicto. Se establece un mecanismo de evaluación periódica para determinar la efectividad de las sanciones y la necesidad de modificaciones adicionales. Se hace un llamado a la comunidad internacional para que mantenga su compromiso con la paz y la estabilidad en Somalia, asegurando que los esfuerzos para desmantelar a Al-Shabaab sean sostenidos y coordinados. Con ello, se busca no solo reducir la amenaza terrorista, sino también sentar las bases para una Somalia más segura, próspera y resiliente.

Consulta la Resolución en:

[https://docs.un.org/es/S/RES/2776\(2025\)](https://docs.un.org/es/S/RES/2776(2025))

Treinta años del genocidio de Srebrenica: Algunas lecciones desde el Derecho Internacional

Paula CISNEROS CRISTÓBAL

El próximo mes de julio se cumplirán 30 años de uno de los episodios más trágicos de la historia reciente del continente europeo: el genocidio de Srebrenica.

En el marco de la desintegración de la antigua Yugoslavia, y más concretamente de la guerra de Bosnia (1992-1995), Srebrenica, una ciudad en el este de Bosnia y Herzegovina, fue declarada zona segura por las Naciones Unidas en 1993, bajo la protección de los Cascos Azules. Decenas de miles de personas se refugiaron en el enclave de Srebrenica, protegido por Naciones Unidas por orden de las Resoluciones 819, 824 y 836, dictadas por el Consejo de Seguridad, entre el 16 de abril y el 4 de junio de 1993.

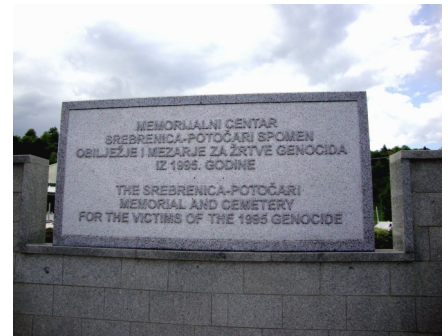
El 11 de julio de 1995 el ejército serbobosnio, liderado por Ratko Mladić, invadió la ciudad. Los habitantes de la ciudad fueron obligados a abandonar sus casas y a dirigirse a pie a la fábrica de Potočari, lugar donde se encontraba el cuartel general del batallón militar holandés encargado de cumplir con el mandato internacional, a escasos kilómetros de Srebrenica. Los soldados serbiobosnios grabaron imágenes con fines propagandísticos, ofreciendo comida a los desplazados. Posteriormente, comenzaron a separar a los hombres de las mujeres y los niños. A continuación, más de 8.000 musulmanes bosnios fueron ejecutados de forma sistemática: la mayor masacre en territorio europeo desde el Holocausto. La mayoría de los ejecutados eran jóvenes y hombres, pero también se ejecutó a centenares de niños y a algunas mujeres. El resto de la población musulmana fue expulsada a la fuerza (unas 25.000 personas, la mayoría mujeres, niños y

ancianos).

Hasta la fecha no son muchos los episodios calificados jurídicamente como genocidios por parte de los órganos judiciales internacionales. En el caso de las ejecuciones masivas de Srebrenica, tanto la Corte Internacional de Justicia como el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (creado como tribunal *ad hoc* a través de la Resolución 827 de 1993 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas con el objeto de juzgar los crímenes cometidos durante los conflictos de los Balcanes) reconocieron que la masacre de los musulmanes bosnios por parte del ejército de la República Srpska debía calificarse como un genocidio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, se entiende por genocidio los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. El artículo 2 menciona los actos específicos: la matanza de miembros del grupo; la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, así como el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. Esta Convención, fruto de los horrores acaecidos durante la II Guerra Mundial, dispuso el genocidio como un crimen de Derecho internacional. Décadas más tarde, los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia (1993) y para Ruanda (1994), así como el propio Estatuto de Roma por el que se

creó la Corte Penal Internacional (1998), adoptarían igualmente la definición de genocidio.

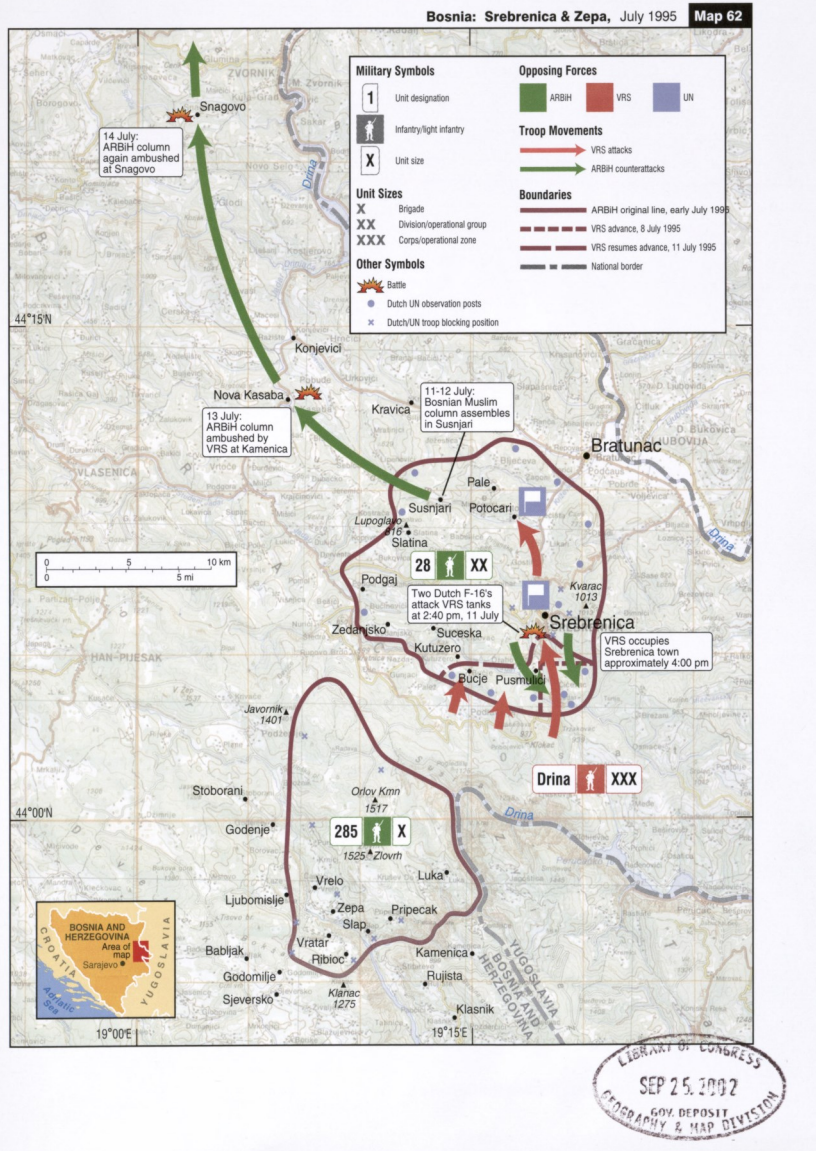


El memorial de Srebrenica-Potočari y el cementerio para las víctimas del genocidio de 1995. Foto: Wikipedia.

En el caso de Srebrenica las evidencias eran más que contundentes, existiendo una clara intencionalidad de erradicar a toda la población musulmana bosnia. El hecho de que se juzgase y condenase a dos figuras como Ratko Mladić y Radovan Karadžić supuso un hito en el ámbito del Derecho Internacional Penal. El Tribunal Penal para la ex Yugoslavia sentó las bases de la responsabilidad penal de carácter individual por crímenes internacionales, creando un precedente de valor incalculable para el ámbito penal internacional actual.

En este sentido, la creación de este Tribunal *ad hoc* reflejó el deseo de la comunidad internacional de no dejar impunes los crímenes de guerra. En el ámbito jurídico, el Tribunal consolidó la interpretación jurídica del crimen de genocidio bajo el Derecho Internacional Penal, reflejada en la sentencia de 22 de noviembre de 2017 que condenaba a Mladić (apodado “el carnicero de los Balcanes”) a cadena perpetua por la masacre de Srebrenica, subrayando la relevancia de la responsabilidad penal individual. La condena no solo se centró en su culpabilidad por genocidio, sino también por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, siendo declarado responsable de supervisar una

*“Srebrenica nos recuerda
que el Derecho
Internacional no puede ser
solo memoria del horror,
sino herramienta viva*



“Map of military operations on July, 1995 against the town of Srebrenica”. Fuente: CIA: *Balkan Battlegrounds: A Military History of the Yugoslav Conflict; Map Case*, 2002, disponible en <https://www.loc.gov/resource/g6841sm.gct00210/>

campaña sistemática de asesinatos, torturas y desplazamientos forzosos de musulmanes en Srebrenica.

El Tribunal reseñó la relevancia del principio de proporcionalidad y la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado. Esta condena supuso una batalla ganada a la impunidad, si bien evidenció, por otro lado, las carencias de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en contextos de elevado riesgo, así como las reseñables insuficiencias en el ámbito internacional para prevenir este tipo de crímenes.

Igualmente, cabe mencionar que otras personas implicadas en estos crímenes fueron arrestadas años después.

En los Balcanes aún persisten las tensiones políticas y muchos de los supervivientes del genocidio todavía exigen justicia. Algunos políticos de la región niegan o minimizan el genocidio. De hecho, en mayo de 2024, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en una Resolución promovida por Alemania y Ruanda, estableció el 11 de julio como el Día Internacional de Reflexión y Conmemoración del Genocidio de Srebrenica de 1995,

recibiendo mencionada Resolución el voto negativo por parte de Serbia. La Resolución no menciona a los serbios como culpables, pero la votación reflejó una evidente división internacional: de los 193 Estados miembros de la ONU, 84 votaron a favor, 19 en contra y 68 se abstuvieron.

El caso de Srebrenica supuso un avance en cuestiones de responsabilidad penal internacional, si bien la falta de procesos nacionales efectivos, la cuestión de la responsabilidad de actores internacionales como las Naciones Unidas en relación con la protección de zonas civiles en conflicto, así como la rehabilitación de las víctimas siguen siendo tareas pendientes. Observando el actual panorama internacional, así como otros crímenes de guerra ocurridos desde los lamentables sucesos de Srebrenica, cabe plantearse si no es necesario, de una vez por todas, reforzar el marco normativo internacional en materia penal, en un esfuerzo conjunto por prevenir y sancionar no solo el genocidio, sino cualquier violación de los derechos humanos, asegurando que cualquier crimen de guerra no queda impune y que todas las víctimas pueden recibir su merecida justicia.

REFERENCIAS

TPIY (2001), *Prosecutor v. Radislav Krstić* (IT-98-33-T), Sentencia del 2 de agosto de 2001.

CIJ (2007), *Caso de la Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina v. Serbia y Montenegro)*, Sentencia del 26 de febrero de 2007.

Quesada Alcalá, C. (2018), “El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y la deconstrucción del genocidio: La sentencia Mladic de 22 de noviembre de 2017”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, Núm. 35, Crónica de Derecho internacional público, pp. 2-10. DOI: 10.17103/reei.35.11

Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 23 de mayo de 2024" A/RES/78/282.

El régimen jurídico de los drones militares de ataque. Ausencia de regulación internacional y aplicación de los principios generales del Derecho Internacional de los Conflictos Armados

Fernando LÓPEZ

En el número anterior de este Boletín, se efectuó un repaso general sobre la normativa civil aplicable al uso de drones civiles. Antes de proseguir con un análisis más pormenorizado del régimen civil de drones, resulta necesario examinar la normativa de drones militares, con especial atención a aquellos que tienen capacidades de ataque letal, cuando son utilizados en el marco de un conflicto internacional.

Aunque la utilización de drones militares puede datarse a partir de la Guerra de Vietnam, es sobre todo a partir de las guerras en Afganistán y la Segunda Guerra en Irak, a principios del presente siglo, cuando se detecta su uso como artefacto de ataque, saltando a las portadas de medios de todo el mundo por lo novedoso y por los conflictos éticos que se planteaban.

En los últimos años su uso ha crecido exponencialmente, resultando incluso un elemento desequilibrador, como es el caso del conflicto de Nagorno-Karabaj (Armenia-Azerbaiján). Además, se ha reportado en multitud de ocasiones su uso en el conflicto Rusia-Ucrania, añadiendo en este caso un elemento novedoso: la utilización de drones civiles reconvertidos en drones de ataque, con un coste irrisorio en comparación con el de cualquier sistema de armas militar.

A resultados de lo anterior, surge la pregunta de cómo se acomoda el uso de drones militares concebidos como arma, dentro del Derecho Internacional de la Guerra o Derecho Internacional de los Conflictos Armados (en adelante, DICA).

A este respecto, la primera distinción que resulta necesaria efectuar, es entre drones militares

pilotados de forma remota (piloto-operador) y los drones autónomos, es decir, aquellos que una vez pro-

el dron-arma (sí que ocurre con otras, como las bombas de racimo, armas láser cegadoras y minas



El MQ-9 Reaper es uno de los drones de ataque más emblemáticos y utilizados por las fuerzas armadas occidentales. Su imagen en vuelo, con misiles Hellfire visibles en las alas, implica la realidad frente al uso de drones militares con capacidad letal en conflictos armados internacionales. Foto: LtCol. Leslie Pratt (Wikipedia)

gramados no necesitan de intervención humana.

Respecto de los primeros, los pilotados de forma remota, y en el marco de un conflicto armado internacional, la posición mayoritaria de la doctrina es que se adecúan perfectamente al DICA, si bien existen posiciones contrarias.

La balanza a mi juicio se inclina favorablemente a su legalidad internacional, pues al fin y al cabo su utilización, a priori y absteniéndonos del análisis de caso a caso,

cumple con los principios de necesidad, proporcionalidad y distinción que presiden de forma intensa el DICA -artículos 35, 36, 48 y 51 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de

1949 (1977)-. Efectivamente, no existe norma alguna que prohíba

anti persona), resultando de aplicación lo indicado en el artículo 36 del Protocolo Adicional I de 1977 antedicho, en cuya virtud cuando un Estado firmante del mismo «estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, o nuevos métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquier otra norma de derecho internacional aplicable [...]». No existe en este sentido posición de ningún Estado al respecto.

De igual modo, se insiste en que el propio desarrollo de la técnica en materia de drones, hace posible pensar que se cumplen los principios de proporcionalidad y distinción, a fin de evitar males superfluos o sufrimientos innecesarios, además, al ser manejado remotamente, se cuenta con la capacidad de diferenciar entre objetivos militares y civiles. No puede considerarse que el ataque con drones per

“El régimen jurídico de los drones de ataque remotamente tripulados resulta asimilable al que se aplica a las aeronaves tripuladas, sean aviones o helicópteros”.



Dron de fabricación rusa modificado artesanalmente para portar una mina antipersonal de tipo Claymore, modelo MON-50. Foto: https://vk.com/milinfohive?w=wall-123538639_3524133.

se deba ser calificado como indiscriminado por su potencialidad para causar incidentalmente heridos o muertos entre la población civil o sus bienes, y excesivos en comparación con la ventaja militar concreta y directa prevista - artículos 35, 48 y 51 del Protocolo Adicional I de 1977-. De este modo, el régimen jurídico de los drones de ataque remotamente tripulados resulta asimilable al que se aplica a las aeronaves tripuladas, sean aviones o helicópteros.

Más dudas plantea sin embargo el uso de los drones autónomos, en cuanto a las dificultades que entrañaría su programación a fin de que cumpliera con estos principios citados del DICA, debido a la ausencia de participación humana directa. A este respecto, la comunidad inter-

nacional viene mostrando, desde hace algo más de una década, una especial atención sobre las armas autónomas (LAWS), mediante iniciativas de la Organización de las Naciones Unidas y las acaecidas en el seno de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales - existe un Grupo de expertos gubernamentales en sistemas de armas autónomas letales-, sin que hasta la fecha hayan llegado a fructificar en algo tangible desde el punto de visto jurídico más allá de buenas intenciones (1).

Al margen, no puede dejar de hablarse del conocido como fenómeno o síndrome playstation, en el sentido de que el desarrollo y consecuencias de un ataque bajo estas premisas tecnológicas, al no existir riesgo ni percepción real del daño

causado por quienes los operan o deciden su uso, puede acabar banalizando el conflicto mismo. En fin, es necesario dejar constancia del cuestionamiento, no sólo legal sino también filosófico/ético, que se efectúa por algunos autores sobre el encaje de estas nuevas armas dentro del concepto de guerra o conflicto armado clásico.

Como ya se ha señalado con anterioridad, sí que existen ejemplos de prohibición de nuevas armas o de limitación de uso de las ya existentes, por entenderse contrarias al DICA (bombas de racimo, armas láser cegadoras y minas anti persona, por no hablar de armas químicas y biológicas). Pero ciertamente, y no sólo circunscrito a los drones si no a cualquiera de las nuevas armas que se innovan, en el actual escenario geopolítico, es difícil que la Comunidad Internacional llegue a acuerdos específicos sobre la limitación o prohibición de uso de los drones con fines de ataque, ni siquiera los autónomos que son los que más dudas plantean.

En lo que afecta a España, sí que existe regulación expresa de drones militares en nuestro ordenamiento jurídico, a través del Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, incardinado en la competencia exclusiva del Estado en materia de Defensa y Fuerzas Armadas (artículo 149.1.4ª de la Constitución española). Sin embargo, esta regulación se limita a aspectos tales como su organización, clasificación o autorización orgánica de uso, entre otros. Pero no juzga su uso en un conflicto armado, aplicándose de este modo el DICA en los términos ya expuestos, al ser parte España de todos los grandes convenios que lo conforman.

REFERENCIAS

Puede verse el último Informe aprobado en mayo de 2023:

<https://docs-library.unoda.org/Convention-tion-on-Certain-Conventional-Weapons>

- [Group of Governmental Experts on Lethal Autonomous Weapons Systems \(2023\)/CCW-GGE.1-2023-2 Spanish.pdf](https://www.unoda.org/Document/Group-of-Governmental-Experts-on-Lethal-Autonomous-Weapons-Systems-(2023)/CCW-GGE.1-2023-2-Spanish.pdf)

El conflicto comercial arancelario entre Estados Unidos y la Unión Europea

José Luis HERRERO

El conflicto comercial abierto entre los Estados Unidos (EEUU) y diversos países como Canadá, México, China y la Unión Europea (UE), del que se están haciendo eco los medios de comunicación, se produce a raíz de los aranceles aduaneros a la importación que la nueva administración de los EEUU va a imponer a productos provenientes de tales países y de la UE. Pero la historia se remonta a la primera presidencia de Donald John Trump.

En aquel primer mandato, desde la Secretaría de Comercio se rindieron, el 17 de enero de 2018, sendos informes al Presidente estadounidense sobre el efecto de las importaciones, respectivamente de aluminio y de acero, en la seguridad nacional. En ambos, tras concluir que tales importaciones representan una amenaza para la seguridad nacional en los términos previstos en la sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962, en su versión modificada, se recomendaron dos alternativas: La primera, el establecimiento de un cupo y arancel global a las importaciones de producto de aluminio y acero importados; y la segunda, la aplicación de aranceles tan sólo a algunos países. Todo ello sin perjuicio de la admisión de excepciones y exclusiones.

El Presidente, con base en tales informes y en la previsión establecida en la referida sección 232, adoptó, el 8 de marzo de 2018, la Proclamación 9704 de ajuste de las importaciones de aluminio en Estados Unidos y la Proclamación 9705 de ajuste de las importaciones de acero en Estados Unidos, en las que se acordó la imposición de un arancel "ad valorem" del 10% sobre los artículos de aluminio (del 25% en el caso de los artículos de acero), importados de todos los países con salvas excepciones. Proclamas puntualmente modificadas



El vino europeo, en el punto de mira de los aranceles estadounidenses. Foto de Liv Kao (Pexels)

por las 9710 y 97111, de 22 de marzo, y las 9739 y 9740, de 30 de abril.

Aranceles que fueron posteriormente extendidos, al no haberse conseguido con los anteriores los objetivos perseguidos, a los artículos derivados del aluminio y del acero descritos en los anexos I y II de la Proclamación 9980, de 24 de enero de 2020, del Presidente estadounidense.

Frente a tal situación la Comisión de la Unión Europea reaccionó y, haciendo uso del Reglamento (UE) 654/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), adoptó el Reglamento de ejecución (UE) 2018/724, de 16 de mayo, modificado por el Reglamento de ejecución 2018/886, de 20 de junio. En ellos se establecía que la Comisión notificaría inmediatamente por escrito, al Consejo del Comercio de Mercancías de la

OMC que, si este no lo desaprobaba, la Unión suspendería la aplicación al comercio de los Estados Unidos de las concesiones de derechos de importación con arreglo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 en relación con los productos que aparecían en los anexos I y II de dicho Reglamento, en dos fases a partir de determinadas fechas o hitos, con el fin de permitir la aplicación de derechos "ad valorem" de aduana adicionales a la importación de estos productos originarios de los Estados Unidos en porcentajes que iban desde el 10 al 50%, para compensar el impacto económico negativo en las empresas de la Unión Europea. Algo que la Comisión europea volvió a repetir con el reglamento de ejecución (UE) 2020/502, 6 de abril, ante la referida Proclamación 9980, de 24 de enero de ese mismo año.

Tanto la UE como los EEUU, considerando que la otra parte había adoptado medidas incompatibles con algunos de los preceptos del GATT 1994, presentaron sus reclamaciones ante la OMC, iniciándose, en ambas, los trámites por los

que se efectúan las consultas y la solución de diferencias (artículo XIII del GATT y el anexo 2 “Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias” del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio).

Con la llegada del Presidente Joe Biden las cosas comenzaron a volver a su cauce paulatinamente. Tras la declaración conjunta entre Estados Unidos y la Unión Europea publicada el 17 de mayo de 2021 en la que se acordaba trazar una senda que pusiera fin a las diferencias la Comisión por Reglamento de ejecución (UE) 2021/866, de 28 de mayo, suspendió la aplicación de los derechos “ad valorem” adicionales a los productos del anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 2018/724.

El establecimiento de contingentes arancelarios, que supusieron la exención total o parcial del pago de los derechos arancelarios hasta determinadas cantidades de productos de aluminio y acero en las importaciones (Proclamaciones 10327 y 1328, de 27 de diciembre de 2021) hizo que la Comisión de la UE mediante el Reglamento de

ejecución (UE) 2021/2083, de 26 de noviembre, suspendiera la aplicación de los derechos adicionales a la importación establecidos por la UE en 2018 y 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogándose hasta el 31 de marzo de 2025, según se estableció por la Comisión en el Reglamento de ejecución (UE) 2023/2882, de 18 de diciembre, al verse también prorrogado el sistema de contingentes arancelarios diseñado por los EEUU (Proclamaciones 10690 y 10691, 28 de diciembre de 2023).

Por otra parte, los EEUU y la UE el 17 de enero de 2022 remitieron sendos comunicados al Órgano de Solución Diferencias de la OMC notificándole que recurrían al arbitraje respecto a las diferencias existentes y que, una vez determinado el árbitro, tal arbitraje se suspendería inmediata y definitivamente.

La vuelta a la presidencia de Donald J. Trump ha supuesto, a través de las proclamaciones 10895 y 10896, de 10 de febrero de 2025, el restablecimiento de las medidas arancelarias que en su momento acordó y, junto a ello, el establecimiento de otras nuevas.

A la vista de lo acontecido en la Unión Europea se han dado pasos para intentar adoptar contramedidas que lleven a la negociación y, en su caso, traten de paliar los efectos negativos que para las empresas y la economía de la Unión suponen las medidas arancelarias previstas desde EEUU. De forma inmediata y automática el 1 de abril de 2025, cuando fine la suspensión de la aplicación de los derechos adicionales a la importación establecidos por la UE en 2018 y 2020, volverán a resultar de aplicación el Reglamento de ejecución (UE) 2018/724, de 16 de mayo, modificado por el 2018/886, de 20 de junio, y el Reglamento de ejecución (UE) 2020/502, 6 de abril. Además de ello se ha dado inicio a una ronda de consultas a las partes para determinar las nuevas medidas a adoptar y sobre qué productos con el fin de que la comisión realice un proyecto de Reglamento de ejecución que someta a los miembros de la UE estando previsto que a mediados del mes de abril dicho Reglamento de ejecución vea la luz.

El antepenúltimo episodio en esta liza lo representó la amenaza vertida por el Presidente estadounidense, al conocer que entre las nuevas medidas que la UE puede aprobar estén incluidos el whisky, los pantalones vaqueros y motos de alta gama de producción norteamericana, de imponer aranceles de hasta el 200% a los vinos y otras bebidas alcohólicas que sean importadas desde la UE.

El penúltimo capítulo, con el título de “Día de la Liberación”, ha sido el anuncio por el Presidente de los EEUU de la implantación de un arancel universal del 10% al que se suman gravámenes adicionales de hasta el 49% para determinados territorios y que en el caso de la Unión Europea será de un 20%.

REFERENCIAS

EUROPEAN COMMISSION: *Press statement by President von der Leyen with Commissioner Šefčovič on EU countermeasures to US tariffs*, 12 de marzo de 2025, disponible en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/statement_25_752.



Comercio internacional en tensión. Foto: Frans van Heerden (Pexels)

La Protección Jurídica de las Misiones Diplomáticas ante el Colapso del Estado Anfitrión

Andrés COSIALLS

La protección jurídica de las misiones diplomáticas en situaciones donde el Estado anfitrión ha dejado de ser funcional constituye uno de los desafíos más acuciantes del Derecho Internacional contemporáneo. Este fenómeno, que podría definirse como la interrupción o desaparición efectiva de las estructuras de gobierno y autoridad reconocidas por la comunidad internacional, plantea una serie de interrogantes que no encuentran solución automática en el marco normativo tradicional.

Desde la entrada en vigor de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (CVRD)*, el principio de inviolabilidad de las misiones diplomáticas se ha considerado una piedra angular del sistema internacional de relaciones interestatales. Sin embargo, esta garantía presupone la existencia de un Estado receptor operativo, capaz de cumplir con sus deberes internacionales y de proporcionar la protección debida a las misiones extranjeras acreditadas en su territorio (Art. 22, CVRD).

En los contextos de colapso estatal, este supuesto se desmorona. La inoperancia de las fuerzas de seguridad, la fragmentación del territorio entre facciones rivales, el ascenso de actores armados no estatales o, incluso, la ocupación por parte de fuerzas extranjeras, como en el caso afgano tras la retirada estadounidense en 2021, impiden que el Estado receptor cumpla con su obligación de proteger los locales diplomáticos y al personal acreditado.

En estos escenarios, el deber jurídico se torna abstracto: subsiste normativamente, pero su cumplimiento es materialmente imposible. Esta brecha entre la legalidad formal y la práctica internacional ha llevado a una reinterpretación operativa del principio de inviolabilidad, donde el Estado acreditan-

te, e, incluso, actores internacionales como el Consejo de Seguridad, asumen funciones de protección que tradicionalmente correspondían al anfitrión.

Desde el punto de vista normativo, esta situación genera tensiones jurídicas relevantes. En primer lugar, debe analizarse si el deber de protección del Estado receptor se extingue o persiste en caso de colapso. La CVRD no contempla explícitamente esta hipótesis, pero la doctrina (cfr. Brownlie, o, Shaw) ha sostenido que las obligaciones convencionales persisten incluso en situaciones de guerra o revolución, bajo el principio de continuidad del Estado. Esta interpretación se apoya también en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, que ha reafirmado en varios casos la vigencia de los tratados internacionales aun en escenarios de anomia institucional, salvo que se declare una sucesión de Estados o una extinción formal de la personalidad jurídica internacional del Estado receptor (Nicaragua v. United States, ICJ Reports 1986). Aunque el caso no aborda directamente el concepto de un “Estado colapsado”, sí reafirma la idea de que el Estado de Nicaragua mantiene su personalidad jurídica internacional y su derecho a reclamar protección y reparación, a pesar de la guerra interna y de los ataques de fuerzas no estatales respaldadas por una potencia extranjera.

No obstante, la doctrina del Estado colapsado ha introducido un matiz relevante. Según esta concepción, un Estado puede perder su efectividad funcional hasta el punto de no ser sujeto útil del Derecho Internacional. Aunque esta tesis ha sido criticada por erosionar el principio de igualdad soberana y por abrir la puerta a intervenciones unilaterales, en la práctica ha servido para justificar el recurso a medidas excepcionales de autoprotección diplomática.

En Libia, tras el asesinato del embajador estadounidense en Bengasi en 2012, Washington organizó una evacuación unilateral con apoyo militar encubierto, alegando la imposibilidad del Estado anfitrión de cumplir con sus deberes. Este tipo de acciones plantea dilemas jurídicos evidentes, pues la entrada de fuerzas extranjeras armadas sin consentimiento explícito del Estado receptor podría vulnerar la soberanía territorial, salvo que se invoque la doctrina de la necesidad o la protección de nacionales como circunstancia excluyente de la ilicitud (cfr. Crawford).

A este respecto, el derecho consuetudinario internacional y la práctica reiterada de los Estados han tenido un papel fundamental en suplir las lagunas del régimen convencional. En efecto, existe un cuerpo significativo de precedentes en los que Estados acreditantes han procedido a proteger sus misiones mediante fuerzas propias, ya sea mediante fuerzas especiales, empresas de seguridad privadas o acuerdos con terceros Estados vecinos. La evacuación de diplomáticos estadounidenses de Mogadiscio en 1991, durante el inicio de la guerra civil somalí, fue realizada por la Marina de Estados Unidos sin ninguna coordinación con autoridades locales, ya inexistentes de *facto*. En términos jurídicos, esta operación fue justificada *ex post* por razones humanitarias, seguridad urgente y el principio de reciprocidad, ante la ausencia total de protección estatal.

Más recientemente, en Jartum (Sudán), varias embajadas extranjeras fueron evacuadas en abril de 2023 mediante operaciones aéreas desde Djibouti, en una operación coordinada por las Fuerzas Armadas francesas y otros aliados occidentales, sin oposición formal del Gobierno de facto sudanés.

La implicación directa del Consejo de Seguridad de las Naciones Uni-

das, aunque limitada, merece también una mención destacada. En algunos casos, se ha autorizado la intervención de misiones internacionales de paz con el mandato específico de garantizar la seguridad de las instalaciones diplomáticas extranjeras o de asistir en su evacuación. La Resolución 1973 del Consejo de Seguridad (2011), que autorizó medidas para proteger a la población civil en Libia, sirvió indirectamente de base para la protección de misiones diplomáticas expuestas al conflicto. No obstante, la parálisis del Consejo de Seguridad ante conflictos donde sus miembros permanentes tienen intereses contrapuestos, como en Siria o Yemen, ha restado eficacia a este mecanismo multilateral, dejando a los Estados acreditantes solos frente al problema.

En este marco, el *ius in bello*, o Derecho Internacional Humanitario (DIH), adquiere un rol subsidiario y complementario. Aunque el DIH está diseñado principalmente para proteger a civiles y combatientes fuera de combate durante conflictos armados, puede extenderse al personal diplomático en la medida en que se vea atrapado en hostilidades. La figura del “civil protegido” bajo los Convenios de Ginebra, y las normas sobre instalaciones civiles, pueden aplicarse a las embajadas y consulados, siempre que no se utilicen para fines militares. Sin embargo, este régimen es insuficiente para garantizar una protección activa, ya que el DIH no impone obligaciones específicas a grupos armados no estatales respecto de la inviolabilidad diplomática.

El análisis de supuestos concretos revela también que, en la práctica, los Estados han recurrido cada vez más a formas no tradicionales de protección, como la contratación de seguridad privada, la digitalización de los servicios consulares, o la delegación de funciones diplomáticas a terceros países bajo esquemas de representación temporal. Por ejemplo, durante el colapso institucional en Venezuela, varios Estados europeos encargaron a embajadas vecinas la gestión de sus intereses, aplicando lo dispues-

to en el artículo 45 de la CVRD. Este recurso, sin embargo, presenta límites operativos, especialmente cuando las misiones sustitutas no pueden acceder físicamente al territorio del Estado fallido o enfrentan riesgos similares.

La práctica estatal y la evolución doctrinal también han llevado a una interpretación dinámica del principio de inviolabilidad diplomática, especialmente en aquellos contextos donde el control territorial ha pasado a *manos de actores no estatales*. A pesar de no ser sujetos plenos de derecho internacional, ciertos grupos armados han mostrado voluntad de respetar ciertas normas consuetudinarias, incluyendo la no agresión contra representaciones diplomáticas extranjeras, cuando buscan legitimación internacional o desean mantener vías de comunicación con la comunidad internacional. Sin embargo, esta práctica está lejos de ser uniforme y depende en gran medida de los intereses estratégicos de dichos grupos. En Afganistán, por ejemplo, durante el periodo 1996-2001, el régimen talibán mostró una ambigua disposición hacia la protección diplomática, que derivó en episodios como el asesinato del personal diplomático iraní en Mazar-i-Sharif en 1998, hecho que suscitó una profunda crisis bilateral y denuncias internacionales por violación de la inviolabilidad diplomática.

En este marco, resulta necesario analizar también la vigencia del principio de reciprocidad y sus implicaciones para la protección diplomática en escenarios de colapso institucional. Si bien la CVRD se basa en la reciprocidad como mecanismo para el mantenimiento de relaciones diplomáticas estables, en contextos donde uno de los Estados ha perdido toda funcionalidad, esta lógica pierde eficacia. Aun así, algunos Estados han optado por suspender o degradar relaciones diplomáticas como forma de presión política, incluso si ello implica la retirada del personal acreditado y la pérdida de interlocución con actores locales. Esta medida, aunque legal, puede agravar la inseguridad de las misiones

restantes, ya que reduce el número de Estados con capacidad para observar y responder ante posibles ataques.

La protección colectiva de misiones diplomáticas, coordinada por grupos regionales o alianzas políticas, representa otro mecanismo emergente. La Unión Europea ha desplegado en algunos casos servicios conjuntos de evacuación o medidas de vigilancia compartida para sus delegaciones diplomáticas. De modo similar, frente al incremento de amenazas transfronterizas —como el terrorismo, los conflictos sectarios o los ataques contra representaciones diplomáticas en zonas en disputa como Yemen, Siria o Irak—, los países miembros del Consejo de Cooperación del Golfo Pérsico han desarrollado desde la década de 2010 protocolos conjuntos de evacuación, intercambio de inteligencia y despliegue de equipos de seguridad comunes para garantizar la integridad de sus delegaciones diplomáticas.

Esta lógica de seguridad diplomática compartida no está prevista expresamente en la CVRD, pero se fundamenta en el principio de cooperación entre Estados (cfr. Denza) y en el desarrollo progresivo del derecho diplomático adaptado a escenarios complejos.

REFERENCIAS

- BROWNLIE, Ian. *Principles of Public International Law*. 7th ed., Oxford University Press, 2008.
- CRAWFORD, James. *Brownlie's Principles of Public International Law*. 9th ed., Oxford University Press, 2019.
- DENZA, Eileen. *Diplomatic Law: Commentary on the Vienna Convention on Diplomatic Relations*. 4th ed., Oxford University Press, 2016.
- HENCKAERTS, Jean-Marie, and DOSWALD-BECK, Louise. *Customary International Humanitarian Law*. Vol. 1, Cambridge University Press / ICRC, 2005.
- SHAW, Malcolm N. *International Law*. 8th ed., Cambridge University Press, 2017.

El papel del Consejo de Europa en la lucha contra el crimen organizado en España (I)

Alicia BROXSÁENZ DE LA CALZADA

En 2024, el Consejo de Europa cumplía 75 años desde su creación en 1949 (2). Con sede en Estrasburgo (Francia), este organismo intergubernamental cuenta en la actualidad con 46 miembros (3), entre ellos todos los Estados de la Unión Europea.

En su momento, su fundación respondía a la necesidad de establecer “una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social” (4). En concreto, en la actualidad, sus objetivos abarcan la lucha contra el crimen organizado, la protección de las democracias parlamentarias y del Estado de Derecho, así como la promoción y el respeto de los derechos humanos, cuestiones gracias a las que se ha labrado buena parte de su protagonismo. En ese sentido, el Consejo de Europa ha redactado numerosos Convenios internacionales, entre ellos, el *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 y ratificado por España en 1979; la *Carta Social Europea*, en vigor desde 1995; el *Convenio sobre Imprescriptibilidad de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra*, de 1974, no ratificado por España; el *Convenio sobre Ciberdelincuencia*, en vigor desde 2004; y, por último, los dos tratados que son objeto de este artículo, el *Convenio sobre lucha contra la trata de seres humanos*, de 2005, y el *Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, también llamado Convenio de Estambul, de 2011.

España se ha comprometido con estos dos últimos textos, que, a su vez, han supuesto grandes avances en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres en el marco del crimen organizado. Cada uno de ellos cuenta con un grupo de expertos encargados (5) de velar por su cumplimiento mediante la elaboración de informes públicos, visitas a los países signatarios y la realización de un seguimiento pormenorizado de su aplicación. Los miembros expertos elegidos provienen de varios sectores y tienen un mandato de cuatro años.

Por su parte, el Convenio de Estambul (en adelante, CE) es el primer instrumento jurídico europeo en abordar específicamente la violencia contra las mujeres

no solo en el reconocimiento general del carácter poliédrico de la violencia contra las mujeres por motivos de género, así como en el replanteamiento de los ordenamientos jurídicos preexistentes (7). El tratado implica por tanto para los Estados una apertura conceptual que no puede por menos de traducirse en la asunción del carácter discriminatorio de las violencias contra las mujeres, sino también en su reconocimiento como una violación de los Derechos Humanos. En concreto, el ámbito de aplicación de la norma abarca la violencia en su sentido más amplio, extendiéndose de esa manera a todas sus formas, desde la mutilación genital femenina, hasta el acoso, la violencia sexual, la física, psicológica, los matrimonios forzados o la esterilización y el aborto de esta misma índole. En nuestro caso, cualquiera de estas modalidades podría darse en el contexto del crimen organizado (8), aunque probablemente su cara más visible sea la de trata con fines de explotación sexual. Según el informe elaborado por el grupo GRETA sobre la situación al respecto en España (9), nuestro Estado “sigue siendo un país de destino y de tránsito para

las personas víctimas de trata. Según los datos oficiales recogidos por el ministerio del Interior, entre 2017 y 2022, 1.687 personas fueron identificadas como víctimas de trata: 220 en 2017, 238 en 2018, 542 en 2019, 269 en 2020, 189 en 2021 y 229 en 2022”, siendo la explotación sexual la forma más habitual (en torno a 60% de las víctimas totales) y las mujeres sus víctimas (en torno a un 90% del total).

Cabe no obstante precisar que este tipo de trata ha quedado

“La seule culture digne de ce nom est elle qui vise à l'enrichissement culturel et au perfectionnement moral de la personne humaine. Elle n'est pas au service d'une nation ou d'une classe, mais de l'homme” (1).

Victor Larock

como una violación de los Derechos Humanos. A diferencia de otros instrumentos internacionales de *soft law* en la materia, el CE es jurídicamente vinculante. Los Estados signatarios se obligan, por tanto, a la adopción de las medidas necesarias para implementarlo. Entre ellas, posee particular relevancia la que prevé la sanción jurídica de todas las formas de violencia contempladas en el texto (6), en la medida en que la solicitud a los Estados para que ofrezcan una respuesta transversal redundante

excluida de ámbito del CE, en parte porque cuando se elaboró el texto ya existían otros mecanismos internacionales específicamente pensados para abordarla, entre ellos, el Convenio *sobre la protección de la infancia contra la explotación y el abuso sexual* (STCE n. 201), y el que será objeto de la segunda parte de este artículo, el *Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos* (STCE n. 197).

REFERENCIAS

(1) 26 de agosto de 1949, primera sesión de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa (Parte III, sesiones 12-15, pp. 693-1052).

(2) El Tratado de Londres, de 5 de mayo de 1949, fue firmado por Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Reino Unido y Suecia, con la intención de estrechar los lazos entre ellos.

(3) Cfr. <https://www.coe.int/es/web/about-us/our-member-states>.

(4) Tratado de Londres, de 5 de mayo de 1949.

(5) Respectivamente, grupo GRETA para el Convenio contra la trata, y grupo GREVIO para el que aborda la violencia contra la mujer.

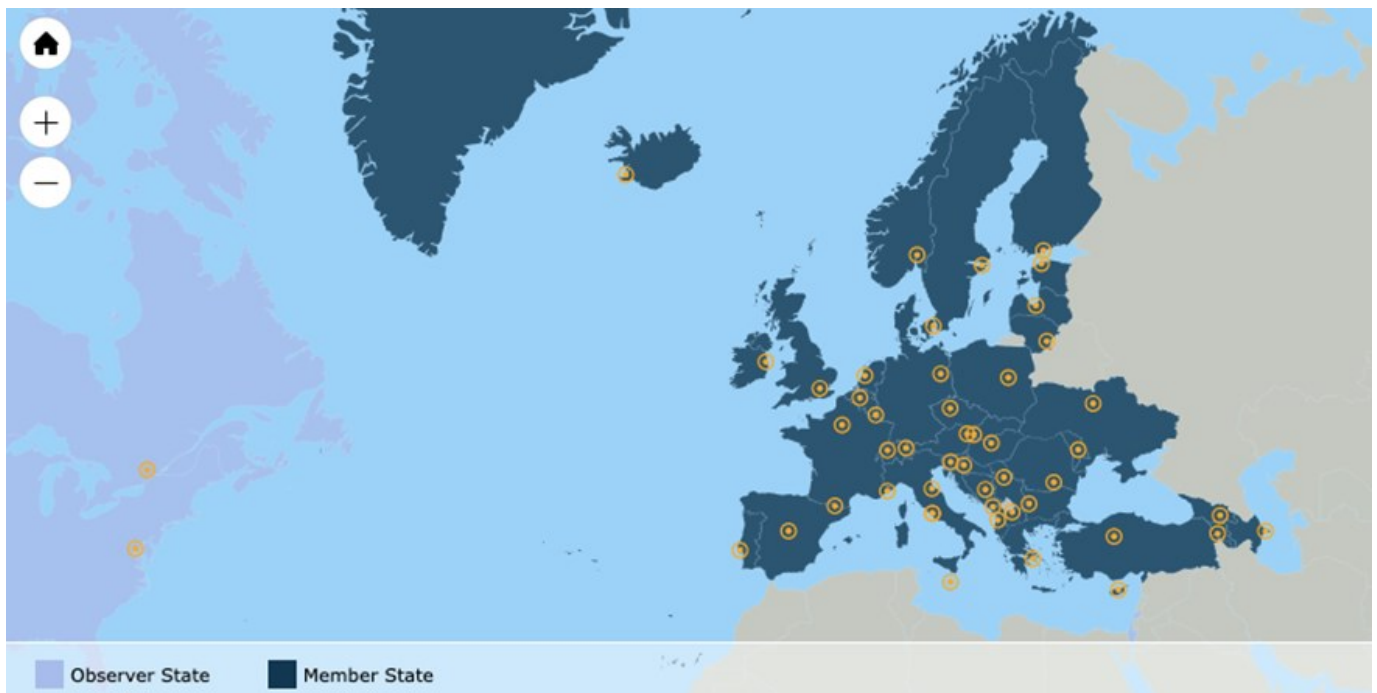
(6) Cfr. ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, «La violencia doméstica contra las mujeres y el desarrollo de estándares normativos de derechos humanos en el marco del Consejo de Europa», *Revista General de Derecho Europeo*, n. 24, 2011, p. 3: «En el ámbito regional europeo, el Consejo de Europa ha mostrado en la última década una particular sensibilidad frente a la violencia contra las mujeres, y en particular frente a la violencia doméstica, dado el carácter paneuropeo del fenómeno y el compromiso de la organización de salvaguardar los derechos humanos. No obstante, la reacción frente a esta lacra ha sido más bien tardía, en comparación con otros sistemas regionales, sobre todo si se toma como referencia la fecha de adopción de estándares jurídicos obligatorios en materia de violencia contra la mujer. De hecho, se puede observar que ha habido una cierta resistencia a imponer obligaciones jurídicas internacionales a los Estados en relación con las medidas a adoptar para enfrentar el problema de la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género».

(7) Cfr., en este sentido, DIONISIPEYRUSSE, Amélie, y PICHARD, Marc, «La prise en compte des violences conjugales en matière d'autorité parentale», *Actualité juridique. Famille*, Dalloz, 2018, pp. 34-37, disponible en:

<https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-02263055>.

(8) Entendemos el crimen organizado como aquella “delincuencia desarrollada por tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permite a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima”. Cfr. Diccionario jurídico, RAE, online.

(9) Cfr. GRETA(2023)10, *Informe de evaluación – España*, tercer ciclo, 12 de junio de 2023, p. 10, disponible en: <https://rm.coe.int/rapport-d-evaluation-du-greta-sur-l-espagne-greta-2023-10-3e-cycle-de/1680ab8d10>. Los datos estadísticos a los que remite dicho texto pueden consultarse a través del siguiente enlace: <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Balance-Ministerio-TSH-2017-2021.pdf>.



Estados Miembros del Consejo de Europa. Fuente: Página web del Consejo de Europa, <https://www.coe.int/es/web/about-us/our-member-states>

El Eco de Tucídides: Poder, Guerra y Fronteras en el Siglo XXI

Andrés COSIALLS

Los retos del futuro en el que los estados poderosos pueden violentar las fronteras han sido una constante en la historia de las relaciones internacionales. La visión realista de Tucídides en su *"Historia de la Guerra del Peloponeso"* proporciona un marco de interpretación vigente en el presente, donde la lógica del poder se impone sobre las normas jurídicas internacionales. En el *Diálogo de los Melios*, Tucídides expresa la tesis fundamental del realismo político: "los fuertes hacen lo que pueden y los débiles sufren lo que deben" (V.89), un principio que sigue manifestándose en la dinámica de las relaciones internacionales actuales.

A pesar de la existencia del artículo 2.4 de la Carta de la ONU, que establece la prohibición del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, la realidad es que las invasiones y violaciones de soberanía persisten cuando los estados agresores poseen el poder militar necesario y consideran que las consecuencias de su acción serán limitadas o tolerables.

El caso de la invasión rusa de Ucrania en 2022 es un ejemplo paradigmático. Rusia justificó su agresión bajo una combinación de narrativas históricas y razones estratégicas, alegando la necesidad de proteger a la población rusoparlante y evitar la expansión de la OTAN. La ONU condenó la acción, pero la respuesta efectiva recayó en la resistencia ucraniana respaldada por Occidente. Este conflicto demuestra que, en un escenario

donde los estados poderosos desafían el orden internacional, la capacidad de respuesta de los estados agredidos y la voluntad de la comunidad internacional para intervenir resultan determinantes en el desenlace del conflicto.

Otro caso significativo es la incursión de Turquía en el norte de Siria, justificada por Ankara bajo el pretexto de combatir el terrorismo y asegurar sus fronteras. La operación militar turca, si bien condenada por varios actores internacionales, no ha generado sanciones o una respuesta contundente que limite las acciones turcas en la región. Este escenario evidencia que los estados con capacidad militar significati-

"Estamos en una nueva etapa en el orden internacional, como sentenció Tucídides, solo el poder, y no la norma, define el destino de las naciones."

va pueden desafiar las normas internacionales cuando la relación de fuerzas les es favorable.

Israel también ha realizado incursiones militares en Siria con el objetivo de debilitar la presencia de grupos hostiles, en particular Hezbollah e Irán. La dinámica de este conflicto es un claro ejemplo de la estrategia de contención aplicada por un estado poderoso frente a amenazas percibidas. Aunque la ONU ha emitido resoluciones condenatorias, la realidad es que la superioridad militar israelí y el apoyo de actores clave han permitido la continuidad de estas operaciones sin una repercusión significativa en su política exterior.

Ruanda, por su parte, ha sido acusada de intervenir en la República Democrática del Congo mediante el apoyo a grupos armados en la región oriental del país. Este fenómeno refleja un

patrón común en las intervenciones interestatales en África, donde los estados buscan influir en conflictos internos de sus vecinos para garantizar sus intereses estratégicos. A pesar de los informes de la ONU sobre la implicación de Ruanda, la respuesta internacional ha sido limitada, lo que permite la continuidad de estas dinámicas de injerencia.

China representa un caso de especial relevancia en el contexto de las disputas territoriales y la posibilidad de futuras agresiones. Las tensiones en el mar de China Meridional y las reivindicaciones sobre Taiwán ilustran la forma en que un estado con capacidad militar creciente desafía el *statu quo*. Aunque la diplomacia y la disuasión han contenido hasta ahora una acción directa sobre Taiwán, el fortalecimiento militar chino y su voluntad política sugieren que el riesgo de una crisis en la región es significativo.

Estos casos reflejan la persistencia del principio tucidideo en las relaciones internacionales contemporáneas. La norma jurídica internacional, si bien establece límites formales, solo es efectiva en la medida en que los actores tienen la capacidad y voluntad de hacerla cumplir. En un contexto donde las instituciones internacionales enfrentan limitaciones estructurales para imponer sanciones efectivas, el equilibrio del poder sigue siendo el factor determinante en la seguridad global. Los estados que poseen capacidad militar suficiente pueden desafiar las normas cuando consideran que las consecuencias serán manejables, perpetuando una dinámica donde *"los fuertes hacen lo que pueden y los débiles sufren lo que deben"*.

Miscelánea

¿Qué leer?

José Manuel CASTRO

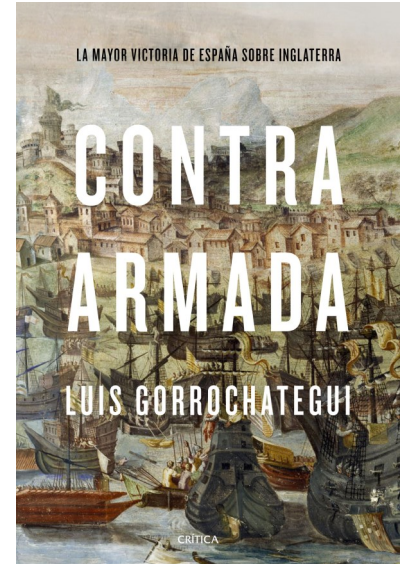
Si comenzara esta segunda miscelánea literaria e histórica por la “Armada Invencible”, con mayor o menor detalle todos conoceríamos lo acontecido en 1588 a la “Grande y Felicísima Armada” o “Gran Armada”, organizada por Felipe II para destronar a su oponente Isabel I e invadir Inglaterra.

En cambio, si hablara sobre la “Invencible inglesa”, también conocida por “Contraarmada” o expedición “Drake-Norreys” pocos conocerán este episodio de nuestra historia. Un año después del desastre de la “Armada Invencible” en 1589,

Isabel I de Inglaterra envió una flota de invasión contra España.

Drake fracasó en el intento de conquista de La Coruña, Lisboa y las islas Azores, viéndose obligado a huir de vuelta a Inglaterra perseguido por el marino español Martín de Padilla y Manrique.

De todo esto nos habla el libro “Contra Armada” del historiador Luis Gorrochategui.



¿Qué ver?

Andrés COSIALLS

La película *La guerra de Charlie Wilson*, dirigida por Mike Nichols y basada en el libro homónimo de George Crile, ofrece un relato cinematográfico que trasciende la mera anécdota biográfica para adentrarse en uno de los episodios más reveladores de la guerra encubierta durante la Guerra Fría: la financiación y el suministro de armas por parte de Estados Unidos a la insurgencia muyahidín en Afganistán, tras la invasión soviética de 1979.

El filme permite reflexionar sobre el impacto jurídico y político de las operaciones encubiertas en la configuración del *ius ad bellum* contemporáneo. La asistencia militar a los muyahidines —que incluyó el suministro de misiles antiaéreos Stinger— plantea interrogantes sustanciales sobre la compatibilidad de este tipo de intervenciones con la Carta de las Naciones Unidas y con el principio de no intervención.

Si bien la narrativa oficial encubre

tales acciones bajo el manto de la “contención soviética”, la realidad jurídica apunta a una clara vulneración de las normas que rigen el uso de la fuerza y la neutralidad en los conflictos armados.

Asimismo, la película resulta especialmente valiosa para entender las consecuencias estratégicas y jurídicas de la instrumentalización de grupos insurgentes como herramienta de poder indirecto. La lógica del *proxy warfare*, que la cinta retrata de manera temprana, anticipa problemáticas que décadas después dominarán los conflictos asimétricos y la proliferación de actores armados no estatales.

La ausencia de un diseño posconflicto, subrayada en la escena final, revela una de las grandes falencias de la estrategia: el desinterés por las condiciones de reconstrucción y estabilización, cuyo vacío jurídico y político favoreció el auge de nuevas amenazas transnacionales, incluidas las redes yihadistas.

Asimismo, *La guerra de Charlie Wilson* es una ilustración ejemplar

de la desconexión entre las élites políticas y los principios rectores de la responsabilidad internacional.

La película traslada al espectador una inquietante pregunta: ¿hasta qué punto las operaciones encubiertas, justificadas por la razón de Estado, erosionan el propio sistema internacional basado en normas y principios?



Summary



The second issue of the CODESEL Bulletin compiles rigorous legal and strategic analyses of pressing international defense and security matters. **Dr. Andrés Miguel Cosialls Ubach** contributes three major studies. In *“The Reconstitution of the Russian Armed Forces after the War in Ukraine”*, he examines four potential post-conflict military models within international legal frameworks. His analysis of *UN Security Council Resolution 2776 (2025)* addresses the strengthening of arms embargoes, anti-terror financing, and maritime enforcement to contain Al-Shabaab in Somalia. In *“The Legal Protection of Diplomatic Missions Amid the Collapse of the Host State”*, he explores the applicability of the Vienna Convention under failed-state scenarios and the fragmentation of legal responsibility. *“The Echo of Thucydides: Power, War, and Borders*

in the 21st Century”, Cosialls reflects on the enduring relevance of classical strategic thought in shaping modern geopolitical realities and the legal tensions surrounding power and territoriality. **Lt. Col. José Manuel Castro Milla’s** piece, *“Russian Artillery in Ukraine: Strategy, Effects, and Logistical Sustainability”*, evaluates Russia’s firepower doctrine, its humanitarian consequences, and NATO’s production gap. **Dr. Paula Cisneros Cristóbal**, in *“Thirty Years Since the Srebrenica Genocide”*, offers a legal-historical reflection on the evolution of international criminal liability, focusing on the ICTY, the ICJ, and recent UN resolutions. **Dr. Fernando López Pérez**, in *“The Legal Regime of Military Attack Drones”*, affirms their compliance with International Humanitarian Law while warning about the legal

uncertainties of autonomous systems. **Col. José Luis Herrero García** contributes *“The Tariff Dispute Between the US and EU”*, providing a legal and strategic assessment of transatlantic trade tensions in defense-related sectors. **Dr. Alicia Brox Sáenz de la Calzada’s** article, *“The Role of the Council of Europe in Combating Organized Crime in Spain (I)”*, analyzes Spain’s implementation of the Istanbul Convention and anti-trafficking instruments. Finally, **Cdrs. Antonio Martínez de Baños Martínez de Morentín and Carlos Redondo Gil** assess *“The Management of Irregular Migration and the Guardia Civil’s Role in Africa”*, outlining Spain’s security cooperation across West Africa through joint operations like SEAHORSE and WEST SAHEL.

Résumé



Le deuxième numéro du *Bulletin CODESEL* réunit des analyses juridiques et stratégiques rigoureuses sur des enjeux cruciaux en matière de défense et de sécurité internationales. Le Dr **Andrés Miguel Cosialls Ubach** signe trois contributions majeures. Dans *«La reconstitution des forces armées russes après la guerre en Ukraine»*, il examine quatre modèles militaires possibles de reconstitution post-conflit, à la lumière du droit international. Son étude de la *Résolution 2776 (2025) du Conseil de sécurité des Nations Unies* traite du renforcement des embargos sur les armes, du financement antiterroriste et de la coopération maritime pour contenir Al-Shabaab en Somalie. Dans *«La protection juridique des missions diplomatiques face à l’effondrement de l’État hôte»*, il explore l’applicabilité de la Convention de Vienne en cas d’effondrement étatique et la fragmentation des responsabilités internationales. Enfin, dans *«L’écho de Thucydide : pouvoir, guerre et frontières au*

XXI siècle», il interroge la pertinence contemporaine de la pensée stratégique classique dans la configuration de l’ordre international.

Le lieutenant-colonel **José Manuel Castro Milla**, dans *«L’artillerie russe en Ukraine : stratégie, effets et durabilité logistique»*, évalue la doctrine d’artillerie de la Russie, ses conséquences humanitaires et le différentiel capacitare avec l’OTAN.

La Dre **Paula Cisneros Cristóbal**, avec *«Trente ans après le génocide de Srebrenica»*, propose une réflexion historico-juridique sur l’évolution de la responsabilité pénale internationale, en se concentrant sur le TPIY, la CIJ et les récentes résolutions des Nations Unies.

Le Dr **Fernando López Pérez**, dans *«Le régime juridique des drones militaires d’attaque»*, confirme leur conformité au droit international humanitaire tout en soulevant des incertitudes

juridiques concernant les systèmes autonomes. Le colonel **José Luis Herrero García** signe *«Le conflit commercial tarifaire entre les États-Unis et l’Union européenne»*, une évaluation juridique et stratégique des tensions commerciales transatlantiques dans le secteur de la défense.

L’article de la Dre **Alicia Brox Sáenz de la Calzada**, *«Le rôle du Conseil de l’Europe dans la lutte contre la criminalité organisée en Espagne (I)»*, analyse la mise en œuvre espagnole de la Convention d’Istanbul et de des instruments de lutte contre la traite des êtres humains.

Enfin, les commandants **Antonio Martínez de Baños Martínez de Morentín** et **Carlos Redondo Gil**, dans *«La gestion de la migration irrégulière et le rôle de la Guardia Civil en Afrique»*, exposent la stratégie de coopération sécuritaire de l’Espagne en Afrique de l’Ouest, à travers des opérations conjointes telles que SEAHORSE et WEST SAHEL.

Резюме



Второй выпуск *Бюллетеня CODESEL* содержит фундаментальные юридические и стратегические исследования актуальных проблем международной обороны и безопасности. Доктор **Андрэс Мосиаллс Убах** представляет три ключевые статьи. В работе *«Восстановление Вооружённых сил России после войны в Украине»* он анализирует четыре возможные модели реформы армии в условиях послевоенного времени, с опорой на международное право. В статье, посвящённой *Резолюции 2776 (2025) Совета Безопасности ООН*, рассматриваются вопросы усиления режима контроля за поставками оружия, борьбы с финансированием терроризма и укрепления морской безопасности с целью нейтрализации угрозы со стороны Аль-Шааб в Сомали. В *«Правовой защите дипломатических миссий в условиях краха принимающего государства»* он исследует применимость Венской конвенции в случае распада

государственности, а также вопросы международной ответственности в условиях правового вакуума. Наконец, в *«Эхо Фукидида: власть, война и границы в XXI веке»* он размышляет о значении классической стратегической мысли для современного международного порядка. Подполковник **Хосе Мануэл Кастро** в статье *«Российская артиллерия в Украине: стратегия, последствия и логистическая устойчивость»* анализирует российскую огневую доктрину, её гуманитарные последствия и дисбаланс в производственных возможностях по сравнению с НАТО. Доктор **Паула Сиснерос** в работе *«Тридцать лет спустя после геноцида в Сребренице»* предлагает историко-правовой анализ развития международной уголовной ответственности на основе практики МТБЮ, Международного суда ООН и недавних резолюций Генеральной Ассамблеи. Доктор **Фернандо Лопез** в статье *«Правовой режим*

ударных военных дронов» подтверждает их соответствие нормам международного гуманитарного права, при этом подчёркивает правовую неопределённость в отношении автономных систем вооружения. Полковник **Хосе Луис Херреро** представляет материал *«Торгово-тарифный конфликт между США и ЕС»*, где даётся правовая и стратегическая оценка трансатлантических напряжённостей в сфере обороны. Доктор **Алисия Брок** в статье *«Роль Совета Европы в борьбе с организованной преступностью в Испании (I)»* анализирует реализацию Испанией положений Стамбульской конвенции и других международных инструментов по борьбе с торговлей людьми. Наконец, командиры **Антонио Мартинез де Баños** и **Карлос Редондо** в статье *«Управление незаконной миграцией и роль Гвардии Сивиль в Африке»* рассматривают стратегию внешней безопасности Испании в Западной Африке, включая совместные операции, такие как SEAHORSE и WEST SAHEL.

CADRE OF DEFENSE AND SECURITY LAW

Academia General Militar
Centro Universitario de la Defensa
Ctra. de Huesca, s/n
50090, Zaragoza (Spain)



Edita: Cadre of Defense and Security Law
Editor-in-Chief: Dr. Andrés Miguel Cosialls Ubach.
cosialls@unizar.es

ISSN-e: 3045-7750.

Aviso Legal

Los artículos publicados en esta revista son responsabilidad exclusiva de sus autores. Las opiniones expresadas en los mismos no reflejan necesariamente el punto de vista de la dirección editorial ni de los colaboradores de esta publicación. La revista no se hace responsable de los errores, omisiones o interpretaciones derivadas del contenido de los artículos.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los textos e imágenes sin la autorización previa y por escrito de la dirección editorial.



*A Legal Perspectives of Security and
Defense*

¡Estamos en la web!
<https://codesel.eu>

EDITORIAL

En un tiempo caracterizado por la incertidumbre estratégica, la erosión de los marcos jurídicos tradicionales y la proliferación de nuevas amenazas híbridas, el estudio del Derecho de la Defensa y la Seguridad se reafirma como disciplina esencial para la salvaguarda del orden internacional y la legitimidad del uso de la fuerza.

Este segundo número del Boletín CODESEL ofrece al lector una panorámica crítica sobre fenómenos emergentes y persistentes que requieren un análisis especializado. En todas las contribuciones subyace una misma convicción: la de que los conceptos de soberanía, defensa, seguridad y legalidad no son categorías estancas ni estáticas, sino principios en constante redefinición bajo el influjo del conflicto, la tecnología y la evolución de las relaciones internacionales.

ANDRÉS COSIALLS

Leemos en otros lugares...

Syria: Transition and U.S. Policy by Christopher M. Blanchard (CRS)

Andrés COSIALLS

Este informe proporciona una visión integral, rigurosa y actualizada sobre la compleja realidad política, social y humanitaria de Siria tras el colapso del régimen de Bashar Al Assad en diciembre de 2024. La investigación combina análisis político, evaluación de riesgos de seguridad y descripción detallada de la respuesta internacional, especialmente la estrategia de Estados Unidos en la región.

Una aportación clave del informe es la contextualización histórica y estratégica que realiza sobre las décadas de tensión entre Siria y Estados Unidos, identificando cómo factores como la rivalidad geopolítica con Israel, la

alianza del régimen sirio con Rusia e Irán, y el apoyo a organizaciones terroristas determinaron la postura estadounidense durante años. A partir de aquí, el estudio explora en profundidad las circunstancias actuales tras la instauración de un gobierno interino liderado por Ahmed Al Sharaa, dirigente de Hayat Tahrir al-Sham (HTS), destacando que, aunque HTS sigue figurando en la lista de organizaciones terroristas, existe cierta apertura diplomática por parte de EE.UU. hacia esta nueva administración debido a intereses compartidos, principalmente en materia de seguridad y estabilidad regional.

El informe resalta los desafíos sustanciales que enfrenta este nuevo gobierno interino, particularmente en cuanto a la consoli-

dación de la autoridad estatal, la reorganización de las fuerzas armadas, y la reconstrucción de infraestructuras esenciales en un contexto profundamente dividido en términos étnicos y sectarios.

Destaca, asimismo, el brote reciente de violencia en zonas predominantemente alauíes, reflejando la fragilidad persistente del nuevo escenario político y social. El análisis también aborda críticamente las acciones e intereses estadounidenses, destacando la presencia de aproximadamente 2.000 militares en Siria como parte de la operación Inherent Resolve, que continúan apoyando a las fuerzas locales en el combate al DAESH.

Consulta el documento completo en:
https://www.congress.gov/crs_external_products/RL/PDF/RL33487/RL33487.175.pdf